

**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe Mtro. Julio César Chávez Padilla, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción IV, 65 fracción XIII y 121, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 60 fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, comparezco ante esa Honorable Representación Popular, a efecto de someter a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, aprobada por el H. Ayuntamiento de Guadalupe, en la Décima Sesión de Cabildo y Cuarta Extraordinaria celebrada el día 27 de Octubre del año curso; y la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Obligación Contributiva. Por mandato constitucional, concretamente conforme a lo previsto en el artículo 34, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, como parte de las obligaciones de los mexicanos, se encuentra la de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En ese contexto, para lograr la obtención de ingresos, en este caso el Municipio, con la intervención del Poder Legislativo local, debe implementar una política fiscal eficaz, oportuna, responsable, transversal e incluyente que respete cada uno de los principios tributarios establecidos que se desprende del precepto constitucional antes citado.

Así, la política fiscal, es el conjunto de instrumentos y medidas que toma el Estado con el objeto de recaudar los ingresos necesarios para realizar las funciones que le ayuden a cumplir los objetivos de la política económica general y, por lo tanto, lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica; así, entre los principales instrumentos de política fiscal que utiliza el Estado con objeto de recaudar los ingresos públicos, entre otros, pueden destacarse:

¹ *Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos...*

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; (...).

1. Conjunto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que conforma el sistema tributario.
2. Ganancias obtenidas de empresas del sector público.
3. Financiamiento público el cual puede provenir de endeudamiento público interno o externo.

Entonces, como el primer elemento de la relación contributiva, puede destacarse la potestad tributaria, entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción.

Además, en la relación tributaria, se integra también al sujeto pasivo, el cual corresponde con la persona que tiene a cargo la obligación de cumplir con el pago de las contribuciones impuestas por el Estado a través del ejercicio de su potestad contributiva.

Con la evolución del régimen jurídico nacional, para la doctrina a la par de los criterios jurisprudenciales que en el rubro asentado el Máximo Tribunal en nuestro país, los principios materiales relacionados con el contenido de las normas tributarias son los principios de generalidad, igualdad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad y progresividad.

Entonces, dentro de las directrices de la política fiscal ejercida por el Estado, concretamente por el municipio, se destaca la de obtención de ingresos, siendo una de sus fuentes, el establecimiento, determinación y recaudación de las contribuciones municipales, las cuales se imponen a los mexicanos, conforme a los conceptos, tasas o tarifas que propone la autoridad municipal y aprueba la Legislatura.

SEGUNDO.- La hacienda pública municipal. La satisfacción de las necesidades públicas de un municipio requiere que los Ayuntamientos recauden, gestionen y apliquen, conforme a la legislación correspondiente, recursos públicos.

Por tanto, el sistema hacendario de los municipios está constituido por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que reglamentan la recaudación de los recursos públicos municipales, así como las normas que rigen el destino de estos recursos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción IV, determina que los municipios son los responsables de administrar libremente su hacienda, la cual se integra por:

1. Patrimonio propio. Bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
2. Contribuciones e ingresos establecidos en su favor por el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
3. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
4. Participaciones federales (Ramo 28) y Aportaciones federales (Ramo 33).
5. Ingresos extraordinarios.

A mayor abundamiento, según lo ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes:

- a) **El principio de libre administración de la hacienda municipal**, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.
- b) **El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal**, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.
- c) **El principio de integridad de los recursos municipales**, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y

completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes.

- d) **El derecho de los municipios a percibir las contribuciones**, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- e) **El principio de reserva de fuentes de ingresos municipales**, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
- f) **La facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones** que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales.
- g) La facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En el orden de ideas desarrollado, según el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centrales de abasto.
- Panteones.

- Rastros.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública en los términos del art. 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y de tránsito.
- Así como los demás que las legislaturas estatales determinen.

Para cumplir con la obligación constitucional de prestar los servicios públicos descritos en favor de la ciudadanía, el municipio requiere de los recursos públicos provenientes de las diversas fuentes que integran a su hacienda pública, incluyendo la participación directa de las personas físicas y morales, quienes asumen la obligación de contribuir conforme a los principios tributarios constitucionales y atendiendo a las cargas impositivas municipales que se establezcan por parte del Poder Legislativo Local en los diferentes ordenamientos jurídicos de naturaleza tributaria aplicables al orden de gobierno municipal.

La obligación señalada, tiene también su correlativa para los habitantes del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, misma que expresamente se prevé en el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Guadalupe, Zacatecas, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes del Municipio de Guadalupe.

TERCERO. Estructura. La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 que ahora se presenta a esa H. Legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en las normas que enseguida se enlistan:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
4. Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, dentro de la presente iniciativa, se incluyen los ingresos programados a recaudar durante el siguiente ejercicio fiscal, de acuerdo con la estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable

(CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; además, la iniciativa está proyectada con base en el aspecto macroeconómico-mexicano, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos.

De igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2023, es congruente con lo presentado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al mismo ejercicio fiscal, de donde se obtienen las variables siguientes:

- **Producto Interno Bruto.** Las estimaciones de finanzas públicas para 2023, prevén un incremento potencial del **3.0%**.
- **Inflación.** Se prevé un nivel de la inflación general de 7.7% al finalizar 2022, por arriba del objetivo inflacionario establecido por el Banco de México y del intervalo de variabilidad (2.0-4.0). Para 2023, se anticipa una trayectoria descendiente de la inflación, pronosticando **3.2%** al término del citado ejercicio y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%).
- **Tipo de cambio.** Se estima que, para el cierre del siguiente año, el peso alcance un nivel de **20.6 pesos por dólar** (ppd) y promediar en 2023, 20.4 ppd.
- **Tasa de interés (Cetes a 28 días).** Para el cierre de 2023, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 8.5% y una tasa promedio de **8.9% en el año**.
- **Plataforma de producción del petróleo.** En los Criterios se pronostica para 2023 un precio del petróleo de **68.7** dólares por barril, costo mayor en un 24.68% a lo aprobado en los CGPE-22 para el cierre de este año. Por otro lado, la plataforma de producción total de crudo se calcula en 1,872 Mbd, tomando en cuenta la dinámica observada en la producción de PEMEX.

Además de las variables descritas, en la elaboración de esta iniciativa, se tomaron en cuenta, conforme a lo establecido por el artículo 61 fracción I, inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el numeral 199 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la estimación de las Participaciones (Ramo 28), Aportaciones (Ramo 33) y Transferencias Federales etiquetadas, previstas en la iniciativa de la Ley de

Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, entre otras proyecciones.

Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios y 199 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, la presente iniciativa, considera la evolución en los ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2022 y las proyecciones de ingresos para el próximo año 2023.

CUARTO.- Política de ingreso. En el municipio de Guadalupe, Zacatecas, la premisa total del ingreso, se sostiene en el objetivo de maximizar la recaudación de ingresos fiscales, mediante un esquema que haga más eficiente y facilite el cumplimiento voluntario de las cargas tributarias y además, permita el aumento en la base de los contribuyentes, pero sin incrementar los impuestos y derechos existentes.

Durante el ejercicio fiscal 2023, se ratifica el compromiso de mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, así como la vocación social y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas, combatir la evasión y defraudación fiscal, así como la de simplificar la administración recaudatoria.

Como se ha precisado en los ejercicios fiscales previos, durante esta administración municipal las políticas antes señaladas han permitido ampliar y fortalecer los servicios orientados a la atención de los grupos más vulnerables; promover, en armonía con el Gobierno de México y el Gobierno del Estado de Zacatecas, un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y de la actividad económica; mantener y redoblar esfuerzos para reducir la desigualdad y sentar las bases para un desarrollo equilibrado y vigoroso en el largo plazo; todo lo cual tiene como objetivo asegurar la sostenibilidad fiscal del municipio de forma prolongada y duradera.

Entonces, en atención a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, tendrán como destino cubrir el gasto público, así como sanear las finanzas del municipio y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, deberá actuar con base en lo siguiente:

OBJETIVOS

Mantener como política pública el fortalecimiento sostenido de la hacienda pública municipal mediante la implementación de estrategias que permitan incrementar los ingresos tributarios, con base en la eficiencia recaudatoria y sin aumentar significativamente las tasas o tarifas de las contribuciones existentes, ni crear nuevas cargas tributarias, administrado a una política racional y responsable del ejercicio del gasto público.

Consolidar el incremento sostenido de los ingresos propios que permitan cumplir con los objetivos y directrices contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 y alcanzar así un desarrollo económico y social paulatino en beneficio de los ciudadanos guadalupenses.

Mantener la solidez en la posición financiera a través de una política que mantengan estables los niveles de deuda sin comprometer los recursos destinados a fomentar, en armonía con el Gobierno de México, una economía más justa, social y equitativa.

ESTRATEGIAS.

- a) Convenir con instancias federales y estatales, la implementación de programas para la regularización de la tenencia de la tierra de origen social, incentivando con ello la actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto Predial, el incremento en su recaudación, así como en el del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, buscando la generación de mayores ingresos durante el ejercicio.
- b) Promover, mantener y aumentar los convenios de colaboración con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.
- c) Diseñar e implementar una campaña masiva y constante de regularización de adeudos con el municipio, enfocado en contribuyentes con adeudos menores.

- d) Cerrar espacios para prácticas de evasión y elusión fiscal, respecto a las contribuciones municipales.
- e) Intensificar el programa de trabajo para la determinación de créditos fiscales y el ejercicio de la facultad económico-coactiva, enfocada a disminuir la cartera vencida con mayor atraso en el cumplimiento de las contribuciones municipales, en particular respecto al Impuesto Predial y con esto fortalecer la generación de ingresos tributarios.
- f) Mantener la coordinación entre las áreas de la administración pública municipal, a través de los programas digitales actualmente en funciones, para mantener la actualización periódica y constante de los padrones de contribuyentes en base a los cuales se ejerce la facultad recaudadora de la autoridad.

PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS.

Con lo anterior, el H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, determina obtener para el ejercicio 2023, un aumento positivo tomando como referencia la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros en las diferentes fuentes de ingresos tributarios así como en las aportaciones federales; sustentada en las premisas siguientes:

- Para los ingresos propios se consideran cifras con base a una tendencia recaudatoria de los últimos dos años más el vigente proyectando el último trimestre, variables de inflación, en observancia de los posibles factores locales y nacionales que puedan impactar.
- Las participaciones y aportaciones federales se proyectan con base a las proyecciones de finanzas públicas del paquete económico para el 2023.
- Incremento que se prevé para la unidad de medida y actualización para el ejercicio 2023.
- Esfuerzo recaudatorio para incentivar el ingreso de contribuciones municipales, sobre todo en impuesto predial e impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.
- Eficacia del sistema de modernización catastral implementado por el municipio durante los ejercicios anteriores, el cual permitió que para 2023 se cuente con un padrón de contribuyentes del impuesto predial actualizado, lo que permitió incrementar el universo de sujetos obligados

del tributo, así como calcular el impuesto conforme a la realidad de las superficies de construcción.

- Implementación y ejecución de Programas de regularización de asentamientos urbanos irregulares.
- Crecimiento sostenido del sector inmobiliario en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

QUINTO. Proyección del ingreso. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2023, estima obtener recursos por **\$884,446,735.81 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)**, distribuido entre los diferentes conceptos de ingreso, por lo que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 fracción II, 18 fracciones I y IV párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 11 inciso C fracción II y 15 fracción V de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, enseguida se expone la proyección de ingresos del ejercicio fiscal 2023:

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$647,959,862.93	\$667,398,658.81	\$690,757,611.87	\$712,861,855.45
A. Impuestos	110,511,875.05	113,827,231.30	117,811,184.40	121,581,142.30
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-			
C. Contribuciones de Mejoras	-			
D. Derechos	89,438,683.39	92,121,843.89	95,346,108.42	98,397,183.89
E. Productos	3,133,728.23	3,227,740.08	3,340,710.98	3,447,613.73

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
F. Aprovechamientos	2,670,941.70	2,751,069.95	2,847,357.40	2,938,472.83
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-			
H. Participaciones	442,204,634.56	455,470,773.60	471,412,250.67	486,497,442.69
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-			
J. Transferencia y Asignaciones	-			
K. Convenios	-			
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-			
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$236,486,872.88	\$243,581,479.07	\$252,106,830.83	\$260,174,249.42
A. Aportaciones	235,110,800.00	242,164,124.00	250,639,868.34	258,660,344.13
B. Convenios	1,376,072.88	1,417,355.07	1,466,962.49	1,513,905.29
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-			
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones	-			
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$884,446,735.81	\$910,980,137.88	\$942,864,442.71	\$973,036,104.87

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-		-	
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-			
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$530,049,552.00	\$595,330,862.00	\$570,672,136.09	\$647,959,862.93
A. Impuestos	87,764,766.00	111,965,100.00	97,225,792.44	110,511,875.05
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	80,597,149.00	84,851,700.00	83,286,259.35	89,438,683.39
E. Productos	5,964,304.00	6,300,402.00	2,286,900.52	3,133,728.23
F. Aprovechamientos	15,554,031.00	22,604,024.00	2,420,811.10	2,670,941.70
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	340,169,302.00	369,609,636.00	385,452,372.68	442,204,634.56
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencia y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
		-	-	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$180,497,439.01	\$159,202,905.00	\$170,159,353.73	\$236,486,872.88
A. Aportaciones	160,686,999	157,826,833.00	168,783,280.85	235,110,800.00
B. Convenios	19,810,440.01	1,376,072	1,376,072.88	1,376,072.88
C. Fondos Distintos de Aportaciones				-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones, y Jubilaciones				-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				-
				\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) Año 2023
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				-
				\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$710,546,991.01	\$754,533,767.00	\$740,831,489.82	\$884,446,735.81
				\$ -
Datos Informativos				\$ -
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		-		-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

RIESGOS RELEVANTES.

Conforme a los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023, el marco macroeconómico se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las trayectorias estimadas. En ese mismo contexto, existen factores que pudieran afectar las finanzas públicas y que, por su naturaleza, podrían ser difíciles de anticipar, entre los cuales destacan:

- La profundización de los riesgos geopolíticos que generen menores perspectivas de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
- La persistencia de la inflación y el desabasto de alimentos, que provoquen tensiones políticas y/o sociales en el mundo.

- El incremento en la producción de petróleo; así como la continuación de las políticas de liberación de reservas estratégicas de petróleo por parte de los países de la Agencia Internacional de Energía, que podrían reducir los precios internacionales.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel global.
- La posibilidad de impago de la deuda de algunas economías, producto de las altas tasas de interés en el mundo.
- Una mayor desaceleración de la economía China, que disminuya su demanda de materias primas.

SEXTO.- Contenido de la iniciativa. En la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el Ejercicio Fiscal del año 2023, se reitera como eje rector una política contributiva responsable y transparente, basada en el respeto irrestricto a los principios rectores de la justicia tributaria, elementos con los que se da cuenta de la eficiencia con la que habrá de conducirse en materia contributiva el Ayuntamiento de Guadalupe 2021-2024, por lo que enseguida se detallan las directrices generales en las que se sustenta esta iniciativa:

1. IMPUESTOS

1.1 Impuesto predial.

Por lo que se refiere a este rubro, el cual, tratándose de recursos propios representa la fuente de mayor trascendencia, destacan las siguientes puntualizaciones:

- Se mantiene la fórmula de cálculo del impuesto, así como las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, por lo que, el incremento en el producto a enterar corresponderá exclusivamente a la actualización de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).
- Asimismo, persiste la distribución en ocho zonas, siendo concretamente las zonas I, II, III, IV, V, VI VII, VIII Y LAS ZONAS Especial Urbano-Rural y la Zona Especial Industrial, clasificación que resultó de la información obtenida del Programa de Desarrollo Urbano de Zacatecas- Guadalupe

2016-2040, atendiendo a las características propias de cada una de las zonas dictaminadas por el Secretario de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, por lo que distribuyendo entre las indicadas zonas y conforme a sus características, los fraccionamientos cuya constitución se aprobó por el Ayuntamiento durante el presente ejercicio, únicamente se propone la inclusión en el Anexo 1 del presente ordenamiento, de los fraccionamientos y/o colonias regularizadas durante el ejercicio fiscal 2022, lo cual amplía el padrón de contribuyentes del impuesto predial.

- Se mantienen los incentivos y/o bonificaciones planteadas como estrategia para actualizar el padrón de contribuyentes de este impuesto, a través de programas de regularización de la propiedad; otorgándoles del mismo modo a los contribuyentes que en cada ejercicio fiscal, cumplen de manera oportuna con la obligación constitucional de contribuir.
- Se propone un incentivo del 5% aplicable durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2023, como estrategia para reconocer a los contribuyentes que en los últimos dos ejercicios, han cumplido de manera oportuna con el pago del impuesto predial.

1.2 Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Durante el ejercicio fiscal 2023, además de no aumentar la tasa del impuesto, en la iniciativa se mantiene un estímulo fiscal para los sujetos pasivos, que con motivo de los programas de regularización implementados por autoridades federales, estatales e incluso del municipio, decidan acudir al municipio para actualizar la situación legal de su patrimonio, estrategia con lo cual además se pretende mejorar la recaudación en otras contribuciones municipales relacionadas con los impuestos sobre la propiedad raíz.

Asimismo, en la presente iniciativa se mantiene la ampliación de los supuestos de hecho causantes de la contribución, incluyendo actos que implican traslación de dominio y aumento en la superficie del inmueble respectivo, consideradas en el ejercicio en curso.

1.3 Impuesto sobre anuncios y publicidad.

Por lo que se refiere al impuesto sobre anuncios y publicidad, se ratifica la propuesta de que durante el ejercicio 2023, como sucedió durante el año 2022, dicha contribución no tenga vigencia en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, tomando en consideración que los elementos del tributo, corresponden

más a la naturaleza de un derecho, cuyo objeto de gravamen se regula ya en el presente documento con tales elementos.

2. DERECHOS

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, no prevé aumento sustantivo en las tasas o tarifas vigentes en materia de Derechos, ello como estrategia recaudatoria en beneficio de la ciudadanía que recibe servicios prestados por el municipio en sus funciones de derecho público, por lo que los contribuyentes únicamente percibirán como aumento, el valor vigente durante el siguiente ejercicio fiscal de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

2.1. Derecho por el servicio de aseo público

La única diferencia sustantiva es la relativa a la forma en la que se propone calcular el derecho por concepto de aseo público, pues conforme a la naturaleza de dicha contribución, ahora se propone recaudarlo, considerando el costo de la inversión realizada por la autoridad en la prestación del servicio y distribuirlo entre el universo de ciudadanos a los que se beneficia.

En tal contexto, la tarifa propuesta deriva de dividir el costo total del servicio entre el número de predios urbanos, cuyo producto se divide entre el número de visitas promedio que durante el ejercicio se realiza, obteniendo así el importe del derecho que de manera proporcional y equitativa corresponde enterar a cada sujeto pasivo de la carga impositiva.

Así, se propone que el derecho se cubra durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, como medida de simplificación administrativa, pues al acudir a pagar el impuesto predial, el contribuyente tendrá la oportunidad de liquidar lo relativo al derecho por aseo público en una sola exhibición, lo que le evitará que de forma reiterada acuda a realizar su pago.

Además, como medida recaudatoria y pensando en mantener una política social en beneficio de las familias guadalupenses, se propone un esquema de subsidios escalonados, sobre la tarifa a pagar por concepto de derecho por aseo público, tomando en cuenta para ello, la capacidad contributiva de los usuarios del servicio.

También, para el ejercicio fiscal 2023, se propone un estímulo fiscal como medida de apoyo a las familias guadalupenses, procurando no impactar negativamente el ingreso municipal, consistente en una bonificación por el equivalente al 15% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, el

porcentaje señalado se aplicará respecto al entero final a pagar por concepto del derecho generado por la prestación del servicio de aseo público y para su cálculo se propone tomar como referencia el monto a cargo del contribuyente durante el ejercicio fiscal 2023, por el impuesto predial, por lo que en el supuesto de que una vez aplicada la bonificación, exista algún remanente, éste se aplicara a dicha contribución municipal.

2.2. Panteones.

Por lo que se refiere al rubro de panteones, igualmente se propone el ajuste a las tarifas en algunos de los rubros, considerando al respecto, el costo de la inversión que realiza el Ayuntamiento en la prestación del servicio, el mantenimiento que se brinda, adicionado a la peculiaridad de la utilización definitiva de bienes del municipio para realizar las inhumaciones correspondientes.

En este apartado, se propone igualmente un esquema de bonificación en favor de sectores vulnerables que, dada su compleja situación económica, no puedan cubrir el costo por el derecho causado por concepto de concesión de lotes en panteones del municipio, así como los demás rubros previstos en la presente iniciativa, por lo que la autoridad fiscal municipal, podrá otorgar un subsidio hasta por el 100 % de la tarifa por este derecho, siempre que el particular acredite carecer de recursos para cumplir con la carga fiscal.

3. PRODUCTOS.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas para el ejercicio fiscal del año 2023, en materia de Productos igualmente se mantienen las tarifas vigentes durante el ejercicio fiscal 2022, medida con la cual se busca continuar con una política de ingreso responsable y con visión social, estrategia que ha distinguido a esta administración municipal.

4. APROVECHAMIENTOS

Por lo que hace a este rubro, se incluye el catálogo de infracciones en materia de alumbrado público, así como las tarifas que corresponderán por la comisión de las faltas señaladas, lo cual tiene por objeto inhibir la comisión de actos vandálicos que merman la infraestructura del municipio y por ende se afecta a la hacienda pública, pues al tratarse de un servicio público prioritario, se tienen que destinar recursos, que en la mayoría de los casos no se tenían presupuestados para hacer las reparaciones correspondientes, por lo que con lo recaudado por la comisión de las infracciones se busca generar un esquema de indemnización con cargo al cual

se realicen las reparaciones conducentes, sin tener que afectar otros rubros de gasto.

Por todo lo antes expuesto y fundado se somete a esa H. Legislatura, para su aprobación, la presente iniciativa de;

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal para el año 2023, la Hacienda Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, percibirá ingresos provenientes de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, ingresos extraordinarios, participaciones, aportaciones, convenios, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamientos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en esta Ley y en otras leyes fiscales u ordenamientos tributarios, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

Artículo 2. En el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, se estima que los ingresos del Municipio asciendan a **\$884,446,735.81 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.)**, provenientes de los conceptos señalados en el artículo anterior, en las cantidades estimadas y estructuradas conforme al marco jurídico en materia de armonización contable, que se enumeran a continuación; y se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u>	<u>Ingreso Estimado</u>
Ingresos y Otros Beneficios	884,446,735.81
Ingresos de Gestión	205,755,228.37

<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u>	<u>Ingreso Estimado</u>
Impuestos	110,511,875.05
Impuestos Sobre los Ingresos	259,000.00
Sobre Juegos Permitidos	259,000.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Impuestos Sobre el Patrimonio	65,589,085.91
Predial	65,589,085.91
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	37,015,617.46
Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles	37,015,617.46
Accesorios de Impuestos	7,648,171.68
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Impuestos	-
Contribuciones de Mejoras	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribución de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Derechos	89,438,683.39
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	9,746,353.58
Plazas y Mercados	4,591,689.00
Espacios Para Servicio de Carga y Descarga	-
Panteones	5,154,664.58
Rastros y Servicios Conexos	-
Canalización de Instalaciones en la Vía Pública	-
Derechos por Prestación de Servicios	74,213,206.30
Rastros y Servicios Conexos	1,221,544.51
Registro Civil	5,109,931.26
Panteones	956,823.00
Certificaciones y Legalizaciones	1,956,544.00
Servicio de Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos	14,493,227.15
Servicio Público de Alumbrado	24,518,842.06
Servicios Sobre Bienes Inmuebles	1,262,393.78

<u>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</u>	<u>Ingreso Estimado</u>
Desarrollo Urbano	2,090,961.92
Licencias de Construcción	11,859,434.75
Bebidas Alcohólicas Superior a 10 Grados	2,548,110.79
Bebidas Alcohol Etílico	4,074.00
Bebidas Alcohólicas Inferior a 10 Grados	3,601,114.24
Padrón Municipal de Comercio y Servicios	3,817,767.19
Padrón de Proveedores y Contratistas	135,375.40
Protección Civil	594,034.73
Ecología y Medio Ambiente	43,027.53
Agua Potable	-
Accesorios de Derechos	190,716.78
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Otros Derechos	5,288,406.73
Permisos para festejos	290,104.05
Permisos para cierre de calle	-
Fierro de herrar	86,827.16
Renovación de fierro de herrar	-
Modificación de fierro de herrar	-
Señal de sangre	2,790.15
Anuncios y Propaganda	4,908,685.37
Productos	3,133,728.23
Productos	3,133,728.23
Arrendamiento	740,070.03
Uso de Bienes	-
Alberca Olímpica	2,310,269.60
Otros Productos	83,388.60
Rendimientos Financieros de Cuentas Bancarias	-
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
Aprovechamientos	2,670,941.70
Multas	1,304,238.73
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
Accesorios de Aprovechamientos	-
Otros Aprovechamientos	1,366,702.97
Ingresos por festividad	-
Indemnizaciones	-
Reintegros	-
Relaciones Exteriores	-
Medidores	-
Planta Purificadora-Agua	-
Materiales Pétreos	-
Suministro de agua PIPA	-
Servicio de traslado de personas	-
Construcción de gaveta	-
Construcción monumento ladrillo o concreto	-
Construcción monumento cantera	-
Construcción monumento de granito	-
Construcción monumento material no específico	-
Centro de Bienestar Animal	484,941.71
Seguridad Pública	430.00
DIF MUNICIPAL	132,650.00
Cuotas de Recuperación - Programas DIF Estatal	-
Cuotas de Recuperación - Programas LICONSA	-
Cuotas de Recuperación - Cocina Popular	-
Cuotas de Recuperación - Servicios / Cursos	-
Casa de Cultura - Servicios / Cursos	747,334.18
Otros	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	N/A
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Paraestatales y Fideicomisos no empresariales y no financieros	
Agua Potable-Venta de Bienes	-
Drenaje y Alcantarillado-Venta de Bienes	-
Planta Purificadora-Venta de Bienes	-
Agua Potable-Servicios	-
Drenaje y Alcantarillado-Servicios	-
Sanearamiento-Servicios	-
Planta Purificadora-Servicios	-
Participaciones , Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	678,691,507.44
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones	678,691,507.44
Participaciones	442,204,634.56
Fondo Único	422,419,627.56
Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	-
Fondo de Estabilización Financiera	11,993,020.00
Impuesto sobre Nómina	7,791,987.00
Aportaciones	235,110,800.00
Convenios de Libre Disposición	-
Convenios Etiquetados	1,376,072.88
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	-
Fondos Distintos de Aportaciones	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias y Asignaciones	-
Transferencias Internas de Libre Disposición	-
Transferencias Internas Etiquetadas	-
Subsidios y Subvenciones	-
Subsidios y Subvenciones de Libre Disposición	-
Subsidios y Subvenciones Etiquetados	-
Otros Ingresos y Beneficios	-
Ingresos Financieros	-

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Otros Ingresos y Beneficios varios	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Endeudamiento Interno	-
Banca de Desarrollo	-
Banca Comercial	-
Gobierno del Estado	-

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán en lo conducente, por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley y otras leyes fiscales, se entiende por:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma, y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III de este artículo;
- II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en ley por recibir servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de Derecho público, así como por el uso o disfrute de los bienes del dominio público del Municipio, salvo en los casos que dichos bienes o servicios se encuentren concesionados a particulares para su explotación;
- III. **Contribuciones por mejoras:** Son las establecidas en este ordenamiento, a cargo de las personas físicas o morales que, con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas;
- IV. **Aprovechamientos:** Son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de Derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, de las participaciones federales, de las aportaciones federales e ingresos federales coordinados, así como los que obtengan los organismos de la administración pública paramunicipal.

- V. **Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de Derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado. También se consideran productos los ingresos provenientes de la venta de primera mano que, por la explotación de sus bienes de dominio privado, haga el Ayuntamiento al realizar actividades propias de la región de su ubicación.
- VI. **Participaciones federales:** Son fondos constituidos en beneficio del Municipio, con cargo a recursos que la Federación transfiere al Estado, como consecuencia de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o en los términos previstos en el artículo 73 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Las aportaciones federales:** Son ingresos que percibe el Municipio, derivados de los fondos establecidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.
- VIII. **Accesorios de las contribuciones y de los aprovechamientos:** Son los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización por devolución de cheques presentados a tiempo y que no sean pagados, y participan de la naturaleza de la suerte principal, cuando se encuentren vinculados directamente a la misma.
- IX. **La Tesorería:** La Secretaría de la Tesorería y Finanzas.

Artículo 4. El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que la propia Tesorería designe.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, sin excepción.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito o débito, cuando en las oficinas

recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

Artículo 5. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos municipal que apruebe el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 6. Los ingresos que se perciban, serán concentrados en la Tesorería y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su caso, por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Zacatecas.

Artículo 7. La Tesorería es la autoridad competente en el orden administrativo, para interpretar las leyes fiscales, dictar las disposiciones que se requieran para su mejor aplicación y vigilar su exacta observancia.

Artículo 8. El Presidente Municipal y el o la titular de la Tesorería, son la autoridad competente para determinar y aplicar entre los mínimos y los máximos, las cuotas que conforme a la presente Ley deben cubrir los contribuyentes al Erario Municipal.

Artículo 9. Sólo podrá afectarse un ingreso fiscal a un fin especial, cuando así lo dispongan expresamente las leyes de la materia, la presente Ley y las demás leyes aplicables.

Artículo 10. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con esta Ley, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 11. Las Participaciones en Ingresos Federales, así como los Fondos de Aportaciones Federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 12. Los ingresos provenientes de empréstitos podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y

Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones Federales que le correspondan al Municipio.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá disponer de los Fondos de Aportaciones Federales que le correspondan, para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de aquellas que contraiga con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ello en términos de lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 13. A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará en términos de lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal, los cuales se calcularán de conformidad con las disposiciones del citado Código.

La tasa de recargos en caso de mora será del **2%** por cada mes o fracción del mes que transcurra sin hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del **1.5%**.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución en su caso, la actualización prevista en esta Ley.

Artículo 14. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del mes anterior a aquel en el que se realiza el pago, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) correspondiente al mes anterior a aquel en el que debió realizarse el pago. Las contribuciones, los

aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al que se realiza el pago, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate, se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

No causarán recargos las multas no fiscales.

Artículo 15. Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 16. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución de conformidad con lo previsto en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el **2%** del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el **2%** del crédito fiscal, y
- III. Por la diligencia de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación, el **2%** del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el **2%** del crédito sea inferior a **seis veces** la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del **2%** del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de **200.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de las diligencias de embargo señalado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de impuestos, derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, en su caso, sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del Ejecutivo.

Asimismo, se faculta al Presidente Municipal en conjunto con el o la titular de la Tesorería para que celebren convenios con instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos municipales.

Artículo 18. Los pagos en efectivo de obligaciones fiscales cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustarán al múltiplo de un peso; de cincuenta centavos o menos, baja al costo inferior, y mayor de cincuenta centavos, sube al costo superior.

Artículo 19. El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería, previa solicitud que le formule el contribuyente, podrá autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, en términos de lo previsto por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 20. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente en cuanto al pago parcial de las contribuciones que le haya sido autorizado por la Tesorería Municipal, ésta podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución regulado en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto del remanente pendiente de pago, sin que sea necesario determinar y notificar el crédito al contribuyente.

Artículo 21. El Presidente Municipal o la Tesorería Municipal, a través de su titular y mediante acuerdo administrativo de carácter general, podrán otorgar durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el pago de derechos, productos, aprovechamientos, y venta de bienes y servicios, a favor de contribuyentes inscritos en los padrones municipales de contribuyentes que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto se señalen, ser pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, o bien,

que su percepción diaria no rebase tres veces la Unidad de Medida y Actualización que corresponda.

Artículo 22. El Presidente Municipal o Tesorería, por conducto de su titular, durante el ejercicio fiscal 2023 podrá condonar hasta el **100%** las multas, recargos y gastos de ejecución, para lo cual dicha autoridad fiscal establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para el pago de la parte no condonada.

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal.

Sólo procederá la condonación, cuando los conceptos respectivos hayan quedado firmes y siempre que un acto administrativo conexo no sea materia de impugnación.

Artículo 23. La Tesorería, previa aprobación del Ayuntamiento, estará autorizada para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal del año 2023, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del Municipio o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Además de lo anterior, la Tesorería Municipal tendrá facultades para autorizar la bonificación de hasta un **100%** de los Derechos establecidos en la presente Ley.

Para establecer el monto de lo anterior se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y de saneamiento financiero.

Artículo 24. A partir del primero de enero del año 2023, la Tesorería podrá proporcionar a las sociedades de información crediticia autorizadas conforme a la ley de la materia, la información de los contribuyentes que cuenten con créditos fiscales originados por contribuciones municipales que, a la fecha indicada, no hayan sido pagados ni garantizados dentro de los plazos y términos que prevén las disposiciones fiscales vigentes en el Estado, así como créditos que a partir de esa fecha no sean pagados o garantizados en los plazos legalmente establecidos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Sobre Juegos Permitidos

Artículo 25. Son sujetos del impuesto sobre juegos permitidos establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, las personas físicas o jurídicas colectivas que obtengan ingresos por la celebración de rifas, sorteos y loterías, así como por la explotación de juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio.

Artículo 26. Para efectos del artículo anterior, se entenderá por juego, las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

Artículo 27. De manera enunciativa, se incluye como aparatos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o por cualquier otro medio, a los videojuegos, futbolitos, similares y básculas.

Artículo 28. Tratándose de los ingresos obtenidos por la celebración de rifas, loterías y sorteos, la base gravable será la suma que se perciba por la venta efectiva del boletaje emitido por el organizador.

Por lo que hace a los ingresos percibidos con motivo de la explotación de los juegos mencionados en el artículo 26 de esta Ley, la base gravable será la cantidad mensual que se obtenga con motivo de dicha actividad.

Artículo 29. Para el caso del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el impuesto sobre juegos permitidos se pagará de conformidad con las siguientes tasas y la Unidad de Medida y Actualización:

- I. Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por su celebración, la tasa del **10%**;
- II. En el caso de juegos, aparatos mecánicos y/o electromecánicos accionados por monedas, fichas, tarjetas o cualquier otro medio, que se exploten de manera habitual, se pagará por los ingresos mensuales obtenidos, la tasa del **10%**. Y si fueren de carácter

eventual, se pagará por mes o fracción, por cada aparato, **3.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

- III. En caso de no ser posible determinar el monto del ingreso mensual generado, el contribuyente deberá pagar de conformidad con los siguientes importes tributarios:

CONCEPTO	UMA
a) Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, video juegos, futbolitos y similares, se pagará mensualmente, por aparato	3.8000
b) Aparatos infantiles montables pagarán mensualmente	2.4000
c) Básculas accionadas por monedas o fichas por mes	2.4000
d) Instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública pagarán, por unidad diariamente	1.5000
e) Instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados el importe y tiempo de permanencia.	

Artículo 30. Por lo que se refiere a establecimientos que ofrezcan entretenimiento de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados, generarán y pagarán este impuesto sobre la tasa del **15%** en relación al total del ingreso mensual obtenido.

Artículo 31. Los contribuyentes que habitualmente realicen actividades por las que se cause este impuesto lo pagarán dentro de los primeros diecisiete días de cada mes; y quienes realicen actividades que lo causen de manera temporal lo deberán pagar diario en Tesorería, de acuerdo al promedio que corresponda en relación al monto total del impuesto que deban enterar.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 32. El impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se causará y pagará aplicando la tasa del **6.5 %** al total del ingreso que se genere por la venta de los boletos o costos de entrada, derechos de mesa o reservados, cualquiera que sea la denominación que se les dé, inclusive las de donativos, cooperación o reservación a los espectáculos de teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza.

Tratándose de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual o temporal, el impuesto a pagar se determinará aplicando al ingreso obtenido en el mes o fracción de mes, según corresponda, la tasa a que se refiere el presente artículo.

Quedan comprendidos dentro de las actividades anteriores, los eventos realizados en salones de fiesta o domicilios particulares en los que se utilicen aparatos de sonido y se cobre por el acceso.

Artículo 33. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, dependencias y entidades públicas o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Las diversiones y espectáculos públicos que se realicen de manera gratuita, sólo pagarán los Derechos correspondientes por conceptos de permisos; en este caso el boletaje deberá también ser sellado por la Tesorería.

Artículo 35. Los sujetos de este impuesto, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Título Primero, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, según les corresponda.

Artículo 36. La solicitud para obtener la exención sobre espectáculos públicos, deberá presentarse a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha en que se lleve a cabo el evento, debiendo presentar al efecto la documentación a la que se refiere el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, incluyendo a los requisitos señalados, el documento con el que acredite que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social; de no cumplir con alguno de los requisitos indicados, la solicitud se tendrá por no presentada.

Además de los sujetos precisados en el artículo 68 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, estarán exentas del pago de este impuesto, las instituciones educativas que realicen espectáculos

públicos, con el objeto de recaudar ingresos que habrán de destinar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. En el caso de que la Tesorería compruebe que los ingresos obtenidos por la realización del evento o espectáculo, no fueron destinados para el fin por el cual se solicitó la exención del impuesto, la misma quedará sin efecto y el contribuyente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de la resolución respectiva, deberá efectuar el pago del impuesto junto con sus accesorios.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

Artículo 38. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión en términos de la legislación civil y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del municipio de Guadalupe, Zacatecas, así como las construcciones edificadas en los mismos

Asimismo, los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre éste el derecho de propiedad.

Artículo 39. La posesión y la coposesión de predios son objeto de este Impuesto, en los siguientes casos:

- I. Cuando no se conozca o no exista propietario del predio;
- II. Cuando se tenga, en virtud de concesión o autorización para la explotación, uso y goce del predio, otorgadas por la autoridad;
- III. Cuando se tengan en virtud de actos jurídicos por los que se otorguen certificados de participación inmobiliaria;
- IV. Cuando deriven de contrato de promesa de compraventa o de compraventa con reserva de dominio, aun cuando el contrato haya sido celebrado bajo condición;
- V. Cuando deriven de constitución del usufructo, y

- VI. Cuando se tengan por virtud de compraventa celebrada bajo condición.

Artículo 40. Son sujeto del Impuesto Predial:

- I. Los titulares del Derecho de propiedad y de propiedad en condominio;
- II. Los titulares del Derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un sólo sujeto;
- III. Los poseedores y coposeedores, en los casos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley. En estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto;
- IV. El fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso;
- V. Los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales;
- VI. Los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales;
- VII. El adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista;
- VIII. El vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice, y
- IX. Estarán exentos los bienes del dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 41. Son responsables solidarios de este Impuesto:

- I. El fiduciario, cuando el fideicomitente sea el sujeto del Impuesto;
- II. El fideicomitente, cuando el fiduciario sea el sujeto del Impuesto;

- III. El promitente vendedor, mientras no se celebre la compra-venta definitiva y haya entregado la posesión;
- IV. El vendedor que se haya reservado el dominio, mientras la reserva subsista y haya entregado la posesión;
- V. El comprador que no sea poseedor, en casos de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice;
- VI. Los Notarios Públicos que autoricen en definitiva escrituras que contengan actos traslativos de dominio de predios, cuando no obtengan el recibo o constancia de pago del Impuesto Predial a la fecha del bimestre en que se realiza el acto;
- VII. Los servidores públicos que indebidamente expidan constancias de no adeudo del impuesto o que alteren o falsifiquen los datos del registro del predio, para efectos del pago del impuesto;
- VIII. El nudo propietario, en los casos de usufructo;
- IX. El propietario del suelo o el propietario de la construcción, respecto del generado por uno u otra respectivamente, cuando se trata de predios en los que el propietario del suelo sea distinto del de la construcción;
- X. Quienes adquieran los Derechos de propiedad o posesión mencionados en el artículo 39 de la presente Ley, cuando el acto por el que lo adquieran no se otorgue ante Notario Público, y
- XI. Los copropietarios y coposeedores, ante el incumplimiento del representante común excepto en lo relativo a los predios agrícolas y ejidales que no cuenten con título de propiedad.

Artículo 42. Para los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se presume que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

En todo caso, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos.

Artículo 43. Los recibos de pago por concepto de Impuesto Predial, únicamente avalan el pago de la anualidad, sin otorgar el derecho de propiedad a quien o a nombre de quien lo realice.

Artículo 44. El monto tributario se determinará con la suma de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más el total que se obtenga de la suma de multiplicar la superficie en metros cuadrados de terreno y de la construcción o hectárea, según corresponda, por las tarifas que se establecen en el presente artículo, conforme a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Zonas:

Zona	UMA diaria X m²
I	0.0131
II	0.0151
III	0.0162
IV	0.0237
V	0.0340
VI	0.0406
VII	0.0622
VIII	0.0725
Urbano Rural	0.0013
Industrial	0.0622

- b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará **un tanto más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas II y III; **una vez y media más** con respecto al importe que les corresponda a las zonas IV y V; y **dos veces más** al importe que correspondan a las zonas VI, VII, VIII e Industrial.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un **15%** de descuento adicional a los estímulos fiscales ya fijados, a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que tenga bardeado con malla ciclónica o barda perimetral;

II. POR CONSTRUCCIÓN, acorde a la clasificación contenida en el artículo 19 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas:

a) Habitación:

TIPO	UMA diaria X m²
Tipo A	0.0384
Tipo B	0.0261
Tipo C	0.0119
Tipo D	0.0072

b) Productos:

TIPO	UMA diaria X m²
Tipo A	0.0522
Tipo B	0.0384
Tipo C	0.0197
Tipo D	0.0119

Las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción aplicables para el cálculo del impuesto, son los que se describen en los Anexos 1 y 2 de esta Ley.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) Terrenos para siembra de riego:

	UMA diaria X m²
Sistema de Gravedad, por cada hectárea	1.1390
Sistema de Bombeo, por cada hectárea	0.8342

b) Terrenos para siembra de temporal y terrenos de agostadero:

1. Menor a 20 hectáreas, pagarán por el conjunto de la superficie, **3.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, por cada hectárea **\$3.00 (tres pesos)**, y
2. De más de 20 hectáreas pagarán por el conjunto de la superficie, **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, por cada hectárea, **\$6.40 (seis pesos, cuarenta centavos)**;

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del **1.5%** sobre el valor de las construcciones:

V. MINAS QUE NO CUENTEN CON PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS, SÓLO LA EXTRACCIÓN:

Este impuesto se causará a razón de **11.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por hectárea que tenga en posesión o lo señale la concesión expedida.

Los propietarios o poseedores de predios, de conformidad con la Ley de Catastro y su Reglamento, podrán solicitar la verificación y actualización de datos catastrales incluyendo dentro de los mismos lo relativo a la zona, manzana, superficie, uso y construcción en los padrones catastrales.

Artículo 45. Con independencia de la excepción prevista en el artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, el pago del impuesto predial será a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso el entero del impuesto predial causado será menor a **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

En concordancia con lo dictado por los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 119, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, se reitera que sólo estarán exentos de Impuesto a la Propiedad Raíz o Predial los bienes de dominio público de la Federación, del Gobierno del Estado y de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, paramunicipales o particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; al tiempo de aclarar que no quedan comprendidos aquéllos que se usufructúen con fines comerciales.

La declaración de exención a que se refiere el párrafo anterior se solicitará por escrito a la Tesorería, aportando los elementos de prueba que demuestren su procedencia.

Artículo 46. Se prohíbe a los Notarios Públicos, Jueces de Primera Instancia y, en general a todos los fedatarios públicos, autorizar en forma definitiva escrituras públicas o certificación de firmas de instrumentos privados cuyo objeto sea la modificación a la propiedad inmobiliaria, o en derechos reales constituidos sobre ellos, mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo al Municipio respecto al pago del impuesto predial, de conformidad al artículo 21 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 47. Los sujetos de este impuesto que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en la bonificación del **5%** en el mes de enero.

Artículo 48. El Presidente Municipal podrá, mediante acuerdo administrativo de carácter general, otorgar estímulos fiscales a través de la bonificación de hasta el **100%** del monto del impuesto predial, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a cargo de los contribuyentes sujetos a este gravamen y que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 49. Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, cesión de derechos a título oneroso y/o gratuito, la sucesión que ocurra por causa de muerte, las diligencias de adjudicación de bienes inmuebles, rectificación de medidas cuando incremente la superficie y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 50. El impuesto se calculará aplicando la tasa del **2%** al valor del inmueble, determinable de conformidad al artículo 31 en relación con los artículos 28 y 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, a excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 32 de la Ley antes citada, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad a las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

La tasa del **0%** a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, será aplicable siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Artículo 51. El avalúo que sirva para determinar la base gravable, no podrá tener antigüedad mayor a seis meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble.

En caso de incongruencia de valores en relación con el valor comercial y catastral de la zona en el resultado del avalúo, se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

Artículo 52. Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Tesorería Municipal, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del impuesto predial y los derechos de agua en el supuesto de que el predio se emplace en zona destinada a vivienda, industria o comercio.

Artículo 53. Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos, deberán dar aviso a la Tesorería de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del estado.

Para los efectos de este impuesto, los notarios públicos o quienes hagan sus veces y los funcionarios públicos encargados de programas de regularización de la tenencia de la Tierra, deberán dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Guadalupe, de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto, dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha en que tengan conocimiento del acto gravado, debiendo hacer constar en el aviso la fecha de ingreso a efecto de computar los términos legales. Los particulares tendrán la misma obligación, tratándose de escrituras otorgadas fuera del Estado.

Artículo 54. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del plazo y los supuestos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas, mediante declaración que se presente en la forma oficial autorizada.

Artículo 55. Durante el ejercicio fiscal del año 2023, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y mediante declaraciones lo enterarán en las oficinas autorizadas, dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior.

Los fedatarios públicos, tendrán la obligación de verificar que todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se lleve a cabo una vez que ésta acredite estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, de lo contrario la compraventa no podrá verificarse.

Si las adquisiciones se hacen constar en documentos privados, el cálculo y entero del impuesto deberá efectuarlo a la Secretaría de Tesorería y Finanzas por medio de las áreas correspondientes.

Artículo 56. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y **100%** de los recargos y la multa, de conformidad con las especificaciones y requisitos que se estipulen en el acuerdo administrativo de carácter general que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 57. El Presidente Municipal podrá otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, que adquieran viviendas de tipo social, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el **100%** en el monto de la contribución, y hasta **100%** de los recargos y la multa.

Asimismo, se otorgarán bonificaciones de hasta el **50%** por el traslado de dominio, a las asociaciones debidamente registradas que pretendan adquirir en propiedad bienes inmuebles, para cumplir con su objeto social, siempre que cumplan con los requisitos que la ley de la materia les imponga.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el acuerdo que para tal efecto se emita.

CAPÍTULO IV CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

Sección Única Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Artículo 58. Son aquellas a cargo de personas físicas o morales, privadas o públicas, cuyos inmuebles se benefician directamente por la realización de obras públicas.

El importe que corresponda a pagar por este concepto será el que se fije en el convenio o contrato que para la ejecución de la obra pública se celebre entre el Municipio y el o los beneficiarios.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Plazas y Mercados

Artículo 59. Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

Artículo 60. Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el Municipio a través de la Tesorería.

Artículo 61. Las personas físicas y morales, comerciantes, que practiquen la actividad comercial móvil, fija o semifija, excepto tianguis, pagarán como permiso anual de derecho de uso de suelo, por metro cuadrado, las siguientes tarifas de conformidad a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, y el Reglamento para el Ejercicio del Comercio en General aplicable al Municipio. Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año:

CONCEPTO	UMA
a. Cabecera Municipal	2.9230
b. Pueblos	2.6780
c. Centros de Población Rural	1.7853

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado, la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 62. Los Derechos por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio móvil, puestos fijos y semi fijos, así como para la venta eventual de artículos en la vía pública o negocios establecidos que coloquen mobiliario en la vía pública se causarán y pagarán de manera diaria por la cantidad de **\$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA, siempre que no excedan de seis metros cuadrados.

Cuando el uso de la vía pública exceda los seis metros cuadrados se cobrarán **\$10.00 (diez pesos)**, o sus equivalente en UMA, por metro cuadrado adicional.

Las personas obligadas al pago de este Derecho podrán optar por realizar el entero de manera mensual.

Al realizar el pago dentro de los diez primeros días de cada mes, los sujetos de esta contribución serán acreedores a una bonificación del **10%** respecto de la cuota mensual que corresponda.

El pago de Derechos que efectúe la persona para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente artículo, no otorga Derechos de propiedad o posesorios sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 fracción VIII del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 63. Toda persona física o moral que realice actividad comercial en los tianguis que se instalen en el Municipio, pagarán como derecho de uso de suelo, anual, la cantidad de **1.3197** veces la Unidad de Medida y Actualización, siempre que no excedan de seis metros cuadrados, si excede de dicha superficie, se pagará el equivalente a **1.0000** Unidad de Medida y Actualización, adicional por metro cuadrado.

Dicho permiso deberá cubrirse dentro de los tres primeros meses del año.

Y por el ejercicio diario del comercio al que se refiere este artículo, la cantidad de **\$35.00 (treinta y cinco pesos)**, o su equivalente en UMA, hasta por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará

a razón de **\$10.00 (diez pesos)**, o su equivalente en UMA, por metro cuadrado adicional.

Artículo 64. Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por espacio, stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes **0.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro cuadrado, al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Artículo 65. Toda persona que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública asignado por el Municipio, cubrirá diariamente por unidad **0.1515** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 66. Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guadalupe.

Artículo 67. El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 68. El pago por permisos y uso de suelo en eventos especiales tales como: tianguis 14 de febrero, tianguis día de las madres, tianguis del día de muertos (1 y 2 de noviembre), tianguis navideños y otros que el Ayuntamiento determine en su reglamento, se cobrará a razón de **3.0000** a **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por espacio (metros cuadrados), dependiendo de la naturaleza del evento, de la ubicación del espacio que ocupe y los días en que se instalará el comercio, según lo determine el o la Titular de la Tesorería mediante acuerdo.

Sección Segunda

Espacios para Servicios de Carga y Descarga

Artículo 69. Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará un monto diario de **2.0699** veces la

Unidad de Medida y Actualización. Queda prohibido el acceso al área urbana, a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas y quedará sujeto al convenio con la Tesorería donde se estipulará el horario permitido.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran las personas con discapacidad.

Sección Tercera

Panteones

Artículo 70. Por el uso de los panteones municipales urbanos y rurales, se causarán derechos conforme a lo siguiente y la Unidad de Medida y Actualización:

- I. Las tarifas por la concesión de lotes del Panteón Municipal se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que emita la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Servicios Públicos Municipales;
- II. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta;
- III. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	51.3240
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos	107.0160
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	320.0000

- IV. El uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales, por inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	15.3972
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos	32.1048
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	97.5000

- V. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales urbanos para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	41.0592
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos	85.6128
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	256.0000

- VI. La cesión entre particulares del uso de lotes a perpetuidad en los panteones municipales rurales para inhumación, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
a) Tipo A (1.2 x 1m), para menores de 12 años	12.31785
b) Tipo B (2.5 x 1,10 m), para adultos	25.6839
c) Tipo C (3 x 3m) familiares	78.0000

- VII. Por conceder el uso de nichos en panteones Municipal y Columnario Monumental **43.0000**

- VIII. Quedarán exentas las cesiones entre particulares que demuestren parentesco consanguíneo hasta en cuarto grado en línea directa o o segundo colateral, adoptados o adoptantes

- IX. Los recibos de pago por concepto de derecho de uso en lotes de panteones municipales, únicamente avalan el pago del derecho, sin otorgar la propiedad a quien o a nombre de quien lo realice, y
- X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines) por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores: **2.9589** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Tratándose de lotes de uso común, no se causará el derecho a que se refiere el presente artículo.

Sección Cuarta Rastros

Artículo 71. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado y por día:

CONCEPTO	UMA
I. Mayor	0.2200
II. Ovino y caprino	0.1200
III. Porcino	0.1200

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de los montos señalados, serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo contrato de arrendamiento.

Sección Quinta Canalización e Instalaciones en la Vía Pública

Artículo 72. Este derecho se causará cuando se lleve a cabo en la vía pública la canalización de instalaciones subterráneas cualquiera que fuera su tipo, la instalación de casetas telefónicas, la colocación de postes de luz,

de subestaciones y de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe, Zacatecas, en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y en relación al número para las casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones que se instalen en la vía pública.

Artículo 73. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en la explotación de licencias o permisos para el uso, explotación u ocupación de la misma, mediante la instalación de objetos e infraestructura subterránea, aérea y terrestre, ajenos a la propiedad municipal, la cual se cobrará conforme a los montos siguientes previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán en Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Cableado subterráneo: Unidad de medida: Metro lineal, más la supervisión técnica, previo convenio;	1.1025
II. Cableado aéreo, por metro lineal	0.0367
III. Casetas telefónicas y postes de luz: por pieza	10.0000
IV. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;	
V. Subestaciones, antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados: tarifa del 5% del valor comercial de las instalaciones, por concepto de resarcimiento en función del negativo impacto urbanístico que produce la canalización de éstas;	
VI. Tubería subterránea de gas, 5 al millar , de acuerdo al metro de construcción a realizar, y	

VII. Por la servidumbre, ocupación y/o utilización de la vía pública y su permanencia en la propiedad municipal de tuberías, canalizaciones, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se deberá pagar anualmente por metro lineal, **0.0748** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Anualmente se deberá cubrir un refrendo equivalente al **50%** del costo de la licencia por canalización de instalaciones en la vía pública, de casetas telefónicas, postes de luz, subestaciones y antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones en inmuebles públicos o privados, a más tardar el 31 de marzo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Rastros y Servicios Conexos

Artículo 74. El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causará de la siguiente manera, en Unidades de Medida y Actualización:

- I. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

CONCEPTO	UMA
a) Vacuno	2.6301
b) Ovino y caprino	1.0521
c) Porcino	1.6736
d) Equino	2.1039
e) Asnal	2.1039
f) Aves de corral	0.0383

II. Uso de báscula:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	0.2020
b) Ganado menor	0.1010

III. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

CONCEPTO	UMA
a) Vacuno	0.2903
b) Ovino y caprino	0.1756
c) Porcino	0.1756
d) Aves de corral	0.0098

IV. Refrigeración de ganado en canal, por día:

CONCEPTO	UMA
a) Vacuno	1.0040
b) Becerro	1.0000
c) Porcino	0.8607
d) Lechón	0.5259
e) Equino	1.0000
f) Ovino y caprino	1.0000
g) Aves de corral	0.0239

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras	1.0087
b) Ganado menor, incluyendo vísceras	0.5786
c) Porcino, incluyendo vísceras	0.5786
d) Aves de corral	0.0452
e) Pieles de ovino y caprino	0.2870
f) Manteca o cebo, por kilo	0.0452

VI. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado mayor	3.3951
b) Ganado menor	2.0562

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal y kilos que provenga de lugares distintos al Municipio, siempre y cuando no exhiba el sello del rastro de origen, con independencia de las sanciones a que haya lugar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En canal:

CONCEPTO	UMA
1) Vacuno	2.4446
2) Porcino	1.6160
3) Ovicaprino	1.4327
4) Aves de corral	0.0435

b) Por kilo:

CONCEPTO	UMA
1) Vacuno	0.0084
2) Porcino	0.0084
3) Ovicaprino	0.0048
4) Aves de corral	0.0036

Sección Segunda Registro Civil

Artículo 75. Los derechos por pago de servicios del Registro Civil, se causarán en Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
<p>I. El registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del Acta del Registro de Nacimiento, serán gratuitos, conforme a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma el Artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p style="text-align: center;">No causará multa, el registro extemporáneo de nacimiento.</p>	
<p>II. El traslado del personal al domicilio para el registro de nacimiento fuera de la oficina se causará a razón de</p>	10.0000
<p>III. Expedición de copia certificada del acta de nacimiento, defunción, matrimonio o divorcio</p>	0.9452
<p>IV. Solicitud de matrimonio</p>	2.6350
<p>V. Celebración de matrimonio:</p>	
<p>a) En las oficinas del Registro Civil</p>	6.9565

b) Fuera de las oficinas del Registro Civil	33.0000
VI. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta No se cobrará la inscripción de las actas relativas al reconocimiento de hijo;	1.5530
VII. Expedición de constancia de no registro	0.9016
VIII. Venta de formato oficial único para los actos registrables	0.1503
IX. Otros registros extemporáneos, que no sean los de nacimiento	2.1000
X. Anotación marginal	1.0500
XI. Asentamiento de acta de defunción	1.4118
XII. Otros asentamientos	1.4118
XIII. Búsqueda de datos, exceptuando los relativos a registro de nacimiento	0.0500
XIV. Solicitud de trámite administrativo independientemente de las actas utilizadas	1.0000
XV. Plática de orientación prematrimonial, por pareja	1.0000
XVI. Acta interestatal	3.0000
XVII. Inscripción de actas del registro civil, celebradas por mexicanos en el extranjero, 1.5000 veces la Unidad de Medida y Actualización. No se pagará este derecho en el caso de registro de nacimiento.	

Artículo 76. Por prestación de servicios para Divorcio Administrativo, se causará el pago de derechos, conforme a la Unidad de Medida y Actualización lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Solicitud de divorcio	3.0000
II. Levantamiento de Acta de Divorcio	3.0000
III. Celebración de diligencia de ratificación en la Oficialía del Registro Civil	8.0000
IV. Oficio de remisión de trámite	3.0000
V. Publicación de extractos de resolución	3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

Sección Tercera Panteones

Artículo 77. El Municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará los siguientes derechos:

I. Por inhumación en panteones municipales urbanos:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	20.0386
b) Con gaveta, para adultos	42.0811
c) Introducción en capilla	7.0135

II. Por inhumación en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	4.0077
b) Con gaveta, para adultos	8.4162
c) Introducción en capilla	1.4027

III. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales urbanos:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	10.0192
b) Con gaveta, para adultos	21.0406

IV. Por inhumación a perpetuidad en concesión en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta, para menores hasta de 12 años	2.0038
b) Con gaveta, para adultos	4.2081

V. Por exhumaciones en panteones municipales urbanos:

CONCEPTO	UMA
a) Con gaveta	12.0231
b) Fosa en tierra	18.0347
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además	31.3464

VI. Por exhumaciones en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
-----------------	------------

a) Con gaveta	2.4046
b) Fosa en tierra	3.6069
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagará además	6.2693

	UMA
VII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal urbano	9.0174
VIII. Por inhumación después de la primera ocasión en panteón municipal rural	1.8034
IX. Depósito de urna con cenizas	3.0000
X. El mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios (calles, andadores, bardas, jardines), por cada lote o nicho, se pagará una cuota única al contratar cualquiera de los servicios indicados en las fracciones anteriores	2.9589

Los montos anteriores, serán válidos en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de **6.5305** veces la Unidad de Medida y Actualización, en panteones urbanos y de **1.3061** veces la Unidad de Medida y Actualización, en panteones municipales rurales.

El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, podrá otorgar una bonificación hasta del cien por ciento del derecho causado conforme a este artículo, respecto de los particulares pertenecientes a grupos sociales vulnerables, cuya condición económica no les permita cumplir con el pago de la contribución, previa solicitud por escrito del interesado y una vez que cumpla con los requisitos que al efecto le solicite la Tesorería.

Las inhumaciones en fosa común ordenadas por la autoridad competente, estarán exentas.

Sección Cuarta Certificaciones y Legalizaciones

Artículo 78. Las certificaciones causarán por hoja:

	UMA
I. Expedición de identificación personal	1.8235
II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo	1.6576
III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo	1.0000
IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a número de visitas realizadas	2.6049 a 7.8150
V. Certificado de no adeudo al Municipio	2.1880
VI. De constancias de recomendación, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia	3.4669
VII. De acta de identificación de cadáver	0.9376
VIII. De documentos de archivos municipales, constancia de inscripción, de archivos fiscales y catastrales	2.1880
IX. Reimpresión de recibo de impuesto predial	0.3864
X. Por certificación de registro inicial en los padrones catastrales del Municipio, siempre que se derive de programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana o de asentamientos humanos irregulares	0.5782
XI. Certificación de planos correspondiente a escrituras públicas o privadas:	

a. Predios Urbanos	6.7256
b. Predios Rústicos	7.3887
XII. Certificación de actas de deslinde de predio	1.4676
XIII. Certificación de carta catastral	3.6990

El importe del impuesto predial que causen los predios que sean inscritos por primera vez en el padrón catastral, será de **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

El registro inicial a que se refiere el párrafo anterior, no generará derecho de propiedad o posesión alguno a favor de la persona a cuyo nombre apareciere inscrito, conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas.

Artículo 79. Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, **12.5611** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 80. El pago de derechos en materia de acceso a la información pública, toda vez que exista solicitud, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Expedición de copias simples, por cada hoja	0.0142
II. Expedición de copia certificada, por cada hoja	0.0242

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, de conformidad con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 81. En materia de acceso a la información pública, no se causarán derechos cuando la información solicitada se proporcione a través de un medio magnético, en memoria USB, disco compacto o vía correo electrónico.

Artículo 82. La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

Sección Quinta
Servicio de Aseo Público, Recolección, Traslado,
Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 83. Por el derecho de aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, los propietarios o poseedores de predios urbanos edificados y/o baldíos, cubrirán por inmueble una cuota equivalente a 0.0484 UMA por visita.

Los causantes de este derecho podrán optar por realizar el pago de este derecho de manera anual, dentro de los tres primeros meses del ejercicio, considerándose para el cálculo correspondiente, un total de ciento cincuenta y seis visitas anuales.

Los propietarios de predios urbanos edificados y/o baldíos que acrediten mediante convenio con persona física o persona moral legalmente facultada para la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos respecto de sus predios, no serán causantes de este derecho, por lo que podrán solicitar por escrito ante la Tesorería, se emita la declaratoria correspondiente, debiendo adjuntar copia del convenio respectivo.

Respecto de los predios que no reciban el servicio de aseo público, ni los propietarios o poseedores tengan convenio celebrado en términos del párrafo anterior, pero asuman directamente la obligación de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, podrán igualmente solicitar a la Tesorería se emita la exención respectiva.

Para incentivar a los contribuyentes de este Municipio se hará un 15% de descuento adicional a los estímulos ya fijados a quien tenga su predio baldío limpio de hierba, maleza y que esté bardeado con malla ciclónica o barda perimetral.

Artículo 84. Durante el ejercicio fiscal 2023, se aplicará a los causantes del derecho de aseo público, un subsidio por visita, según lo siguiente:

ZONA	BONIFICACIÓN
ZONA URBANO RURAL	0.0417
ZONA I	0.0384

ZONA II	0.0384
ZONA III	0.0285
ZONA IV	0.0285
ZONA V	0.0152
ZONA VI	0.0152

La tarifa resultada de la bonificación será aplicable para el cálculo del pago anual.

Además, para el ejercicio fiscal 2023, a los usuarios del derecho, por pronto pago, se les aplicará un estímulo fiscal correspondiente al 15% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo, porcentaje que se calculará sobre el entero del impuesto predial a cargo del contribuyente en el ejercicio fiscal en curso y se aplicará al importe del derecho por aseo público que le corresponda pagar.

En caso de que, una vez aplicada la bonificación, exista algún remanente, éste se aplicará al entero del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Artículo 85. El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares y organizaciones por la recolección, traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 86. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis, mercados o eventos especiales, el costo será de **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por elemento del Departamento de Limpia y el número de personas será determinado de acuerdo al análisis que se maneje por la parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; por el traslado y disposición final de su basura orgánica e inorgánica, por metro cúbico, será de **2.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 87. Por la expedición de factibilidad de recolección de residuos sólidos urbanos para nuevos desarrollos habitacionales, se pagará por cada casa habitación construida conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Hasta 30	19.8702
II. Hasta 70	15.8961

III. Hasta 100	13.2467
IV. Mayor a 100	10.5974

Artículo 88. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos, deberán de inscribirse al padrón municipal de prestadores de servicio de traslado al sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, se causará y liquidará en Unidad de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Prestadores de servicio a tiendas de conveniencia y/o departamentales	59.6105
II. Prestadores de servicio a pequeños comercios	19.8702

Artículo 89. Los prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos, una vez empadronados, deberán pagar la Licencia de funcionamiento anual a más tardar el 31 de marzo..... **33.1170**

Sección Sexta

Servicio Público de Alumbrado

Artículo 90. En materia de Derechos por Servicio Público de Alumbrado, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2023, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Guadalupe, Zacatecas;
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo;

- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el monto del derecho a pagar;
- V. Para efecto de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2021, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor (INPC) correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Tesorería Municipal publicará en su gaceta municipal y en sus estrados de avisos al público o en el periódico oficial, el monto mensual determinado;
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias;
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes, en que se cause el derecho. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última;
- VIII. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del **10%** a la compra de energía respectiva. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá

facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, y

- IX. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar a la Tesorería Municipal la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro del mes de enero, en la forma oficial aprobada por la propia Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la opción de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Sección Séptima

Servicios sobre Bienes Inmuebles

Artículo 91. El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble o del valor del mismo, conforme a lo siguiente:

- I. Deslinde, levantamientos topográficos y elaboración de planos, se aplicará **0.0500** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada metro cuadrado en predios urbanos.
- II. En inscripción de nuevo fraccionamiento, se cobrará la certificación de plano, por cada lote que lo integre, **6.5000** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Para la certificación de planos arquitectónicos de viviendas usadas, **7.5000** veces la unidad de Medida y Actualización;

IV. Por deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Superficie:	Monto mínimo	Monto máximo
Hasta 5-00-00 has	10.3950	28.7819
De 5-00-01 a 10-00-00 has	21.1861	39.3750
De 10-00-01 a 15-00-00 has	31.5000	65.6250
De 15-00-01 a 20-00-00 has	40.9500	107.0000
De 20-00-01 a 40-00-00 has	58.8000	148.0500
De 40-00-01 a 60-00-00 has	81.9000	180.6000
De 60-00-01 a 80-00-00 has	101.8500	207.9000
De 80-00-01 a 100-00-00 has	121.8000	246.7500
De 100-00-01 a 200-00-00 has	142.8000	279.3000
De 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente, 1.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización;		

- V. Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, **0.1203** veces la Unidad de Medida y Actualización;

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

CONCEPTO	UMA
a) A escala de 1:100 a 1:500	10.6333
b) A escala de 1:5000 a 1:10000	20.3611
c) A escala mayor	7.4398

VI. Avalúo cuyo monto esté dentro de la siguiente tabla, se pagará en Unidad de Medida y Actualización:

	UMA
a) De \$1.00 a \$50,000.00	4.0000
b) De \$50,001.00 a \$150,000.00	8.0000
c) De \$150,001.00 a \$300,000.00	12.0000
d) De \$300,001.00 a \$500,000.00	20.0000
e) Por avalúos cuyo monto rebase lo previsto en los incisos anteriores, se aplicará la tarifa adicional de cinco al millar al monto excedente.	

VII. Expedición de copias correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado	15.2133
VIII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:	--
a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio	6.0436
b) Constancia de seguridad estructural de una construcción	6.0436
c) Constancia de autoconstrucción	6.0436
d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio	3.1259
e) Constancias de opinión para promoción de diligencias ad perpetuam	17.0000
f) Constancias de registro catastral	3.1260

g) Constancia de estado actual, para la promoción de diligencias ad perpetuam	12.0000
h) Otras constancias	3.1259
IX. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios	3.3627
X. Expedición de carta de alineamiento	3.3627
XI. Expedición de número oficial	2.8417

Sección Octava Desarrollo Urbano

Artículo 92. Para los servicios que se presten por concepto de desarrollo urbano se causarán en Unidades de Medida y Actualización conforme a lo siguiente:

- I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo HABITACIONALES URBANOS:

	UMA
a) Residenciales, por m2	0.0265
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m2	0.0092
2. De 1-00-01 a 3-00-00 has. por m2	0.0147
3. De 3-00-01 has en adelante, por m2	0.0238
c) De interés social:	
1. Menor de 1-00-00 has. por m2	0.0063
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has. por m2	0.0092

3. De 5-00-01 has. en adelante, por m2	0.0148
d) Popular:	
1. De 1-00-00 a 5-00-00 has. por m2	0.0056
2. De 5-00-01 has. en adelante, por m2	0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

II. Subdivisiones de predios rústicos:

	UMA
a) De 0-00-01 a 1-00-00 has	9.0000
b) De 1-00-01 a 5-00-00 has	12.0000
c) De 5-00-01 a 10-00-00 has	15.0000
d) De 10-00-01 a 15-00-00 has	21.0000
e) De 15-00-01 a 20-00-00 has	27.0000
f) De 20-00-01 a 40-00-00 has	33.0000
g) De 40-00-01 a 60-00-00 has	39.0000
h) De 60-00-01 a 80-00-00 has	45.0000
i) De 80-00-01 a 100-00-00 has	54.0000
j) De 100-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente una cuota más.	

III. Especiales:

	UMA

a) Campestre por m2	0.0265
b) Granjas de explotación agropecuaria, por m2	0.0314
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por m2	0.0399
d) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas	0.0987
e) Industrial, por m2	0.0399
f) Rústicos:	--
1. De 0-00-01 a 1-00-00 has	9.0000
2. De 1-00-01 a 5-00-00 has	12.0000
3. De 5-00-01 a 10-00-00 has	15.0000
4. De 10-00-01 a 15-00-00 has	18.0000
5. De 15-00-01 a 20-00-00 has	21.0000
6. De 20-00-01 a 40-00-00 has	27.0000
7. De 40-00-01 a 60-00-00 has	33.0000
8. De 60-00-01 a 80-00-00 has	39.0000
9. De 80-00-01 a 100-00-00 has	45.0000
10. De 100-00-01 a 200-00-00 has	54.0000
11. De 200-00-01 en adelante se aumentará, por cada hectárea excedente, 1.0000 Unidad de Medida y Actualización diaria, más;	
g) Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización, se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratase de una inicial, y	

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces el importe establecido según el tipo al que pertenezcan;

IV. Realización de peritajes:

	UMA
a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.	6.5580
b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.	8.1977
c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.	6.5580
d) Expedición de constancias de uso de suelo y/o compatibilidad urbanística municipal.	3.8220

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: **0.0815** veces la Unidad de Medida y Actualización, y

VI. Por la inscripción y asignación de clave catastral de los lotes de los asentamientos irregulares, que se realicen dentro del Programa de Regularización y Actualización Catastral y que se otorguen con el carácter de poseionarios, causarán el siguiente pago:

	UMA
a) Lotes de 75 a 120 m ²	6.8045
b) Lotes de 120.1 a 200 m ²	7.2808
c) Lotes de 200.1 m ² en adelante	7.7905

Sección Novena

Licencias de Construcción

Artículo 93. La expedición de licencias para

- I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 45 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms., pisos de cemento o loseta vinílica, **están exentos** del pago de derechos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;
- II. La construcción de obra nueva, remodelación, o restauración, será del **5 al millar** aplicable al costo en cuotas por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Para la tramitación de prórroga, renovación y extensión de licencias y permisos de construcción de obra, ampliación, remodelación, y restauración, por mes: **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; y aplica para construcciones y/o proyectos de tipo vivienda particular, condominios y proyectos comerciales tales como locales, bodegas y otros;
- IV. Por la regularización del permiso por construcción, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad, más las multas que se determinen en función de los daños o afectaciones causadas que se observen;
- V. Bardeo perimetral con una altura de hasta 2.50 m² será de **0.2895** veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de que se exceda la medida mencionada se cobrará un tanto adicional cada vez que se rebase la altura establecida;
- VI. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, cambio de pisos, colocación de muros divisorios de cualquier tipo y en general remodelación de interiores **6.7200** veces la Unidad de Medida y Actualización, por

cada 60 m²; más, por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización. Tratándose de casa habitación de interés social y/o ubicado en colonias populares, se exentan de dicho cobro, entendiéndose por éstas las que cuentan con las especificaciones señaladas en la fracción I de este mismo artículo;

- VII. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: **5.1723** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. Para introducción de líneas eléctricas, fibra óptica, cable para servicios de televisión y/o similares, se causará hasta por 5 metros lineales, un derecho de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y por cada metro o fracción de metro adicional **1.6000** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- IX. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: **6.2643** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- X. Rebaje de terreno, movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: **6.7257** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- XI. Prórroga de licencia por movimiento de materiales y/o escombros, por mes: **2.1789** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- XII. Colocación de antenas de telecomunicación, **300.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, los derechos que se causen por las obras complementarias en su instalación a razón de **5 al millar**, aplicable al costo de metro cuadrado de construcción, de conformidad con el valor determinado en el análisis de costo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, más un monto anual de **40.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- XIII. Licencia para la instalación de aerogeneradores de energía eólica en Unidades de Medida y Actualización diaria, por cada generador **1,862.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización; más, un monto anual por verificación de **140.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por aerogenerador el cual deberá ser cubierto a más tardar el 31 de marzo del año en curso;
- XIV. La licencia para la colocación de paneles solares deberá cubrir **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización por cada metro

cuadrado de dichos elementos; más por cada mes que duren los trabajos, **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización;

XV. Por la excavación para la instalación de tubería de gas natural, **0.7021** veces la Unidad de Medida y Actualización, por metro lineal;

XVI. Construcción de monumentos en panteones Municipales Urbanos, de:

	UMA
a) Ladrillo o cemento	2.5006
b) Cantera	3.0000
c) Granito	3.5000
d) Material no específico	2.5006
e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que manejen las direcciones de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos;	

XVII. Construcción de monumentos en panteones Municipales Rurales, de:

	UMA
a) Ladrillo o cemento	0.5001
b) Cantera	0.6000
c) Granito	0.7000
d) Material no específico	0.5001

XVIII. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los

requisitos técnicos y pagar **5 al millar** aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente. Más por cada mes que duren los trabajos **1.7999** veces la Unidad de Medida y Actualización, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60 m²;

- XIX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

CONCEPTO	UMA
a) Para menores de 12 años	1.0750
b) Para adulto:	2.1502

- XX. La construcción de gavetas bajo piso, para inhumaciones en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
a) Para menores de 12 años	0.2150
b) Para adulto	0.4300

- XXI. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones urbanos:

CONCEPTO	UMA
c) Para cuerpo	1.0750
d) Para urnas de cremación empotradas	0.8752

- XXII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso en panteones municipales rurales:

CONCEPTO	UMA
a) Para cuerpo	0.2150
b) Para urnas de cremación empotradas Para urnas de cremación empotradas	0.1750

- XXIII. La autorización para intervenir la infraestructura pública 5.210 veces la Unidad de Medida y Actualización, más el pago por reposición de materiales que utilice, los cuales se cobrarán según sea el tipo de material: concreto asfáltico, concreto hidráulico, concreto estampado, piso de pórfido, piso de adoquín y los trabajos de excavación y relleno en caso de solicitarlo, conforme al presupuesto que apruebe la Secretaría de Obras Públicas.
- XXIV. Constancia de autorización de ocupación.....**3.6966**
- XXV. Permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, aéreas y subterráneas, que se estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública por motivo de uso de líneas de conducción que existan en el municipio ya sean ductos, líneas de electricidad, cables y postes; causarán derechos de **9 al millar**, aplicable al costo por m² de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente.

Para el otorgamiento de autorizaciones y licencias a que se refieren las fracciones anteriores, los solicitantes deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial.

Artículo 94. Por la regularización del permiso por construcción, instalación y uso de la propiedad municipal a través de instalaciones superficiales, que estén explotando comercialmente y con fines de lucro, aprovechando la vía pública, se pagará un monto de hasta **tres veces** el valor de los derechos por metro cuadrado, a criterio de la autoridad.

Artículo 95. Por el registro único clasificado de los directores Responsables de Obra o corresponsables de obra, **4.3424** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Décima

Bebidas Alcohólicas

Artículo 96. El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

Artículo 97. En términos de lo previsto por el artículo 10-A, fracción I, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio de Guadalupe, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de carácter general que al efecto se expidan, podrá autorizar ampliación de horario de los establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas previstos en la ley de la materia, a solicitud expresa y justificada de los licenciatarios o tenedores autorizados. La ampliación que en su caso se otorgue, no será mayor a dos horas, lo anterior en los términos siguiente:

- I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 ° G.L., causará un pago de **12.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hora autorizada, y
- II. Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes cuya graduación no exceda de 10 ° G. L., causará el pago de **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hora autorizada.

Artículo 98. Para permisos eventuales para la degustación de bebidas alcohólicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más **1.0000** vez la Unidad de Medida y Actualización, por cada día adicional de permiso.

Artículo 99. Tratándose de establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de artesanías y que además expendan bebidas alcohólicas a base de frutas y verduras naturales, así como la venta de pulque y mezcal en botella cerrada, pagarán por la expedición de permiso anual **36.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 100. Por la transferencia durante la vigencia del ejercicio de una licencia de funcionamiento, respecto de actividades que impliquen la venta

de bebidas alcohólicas, se pagará **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Décima Primera **Padrón Municipal de Comercio y Servicios**

Artículo 101. Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

Artículo 102. El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año.

También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre, denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate.

Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aun cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del Municipio, deberá empadronarse cada uno de ellos por separado.

Artículo 103. Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo siguiente:

GIRO	UMA
Abarrotes con venta de cerveza	4.0000
Abarrotes sin venta de cerveza	3.0000
Abarrotes y/o tienda de conveniencia con Expendio de vinos y licores.	24.0000
Abarrotes por Mayoreo con expendio de vinos y licores	70.0000
Abarrotes y papelería	4.0000

GIRO	UMA
Accesorios para computadoras	5.0000
Accesorios para vehículos fabricación persona física	13.0000
Accesorios para vehículos fabricación persona moral	30.0000
Aceites y lubricantes distribución	15.0000
Aceites y lubricantes venta	5.0000
Acero venta	15.0000
Acero fundición y fabricación	20.0000
Acrílicos	6.0000
Acuario	3.0000
Agencia de viajes	5.0000
Agroquímicos	4.0000
Agua purificada compañía	7.0000
Agua purificada envasado a granel	5.0000
Alarmas	7.2000
Alfombras venta	6.0000
Alimento para pollo producción	6.0000
Alimentos en general en pequeño	4.0000
Alimentos restaurante sin cerveza	6.0000
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (mayor a 10 G.L.)	15.0000
Almacenaje, distribución y venta de bebidas alcohólicas (menor a 10 G.L.)	12.0000
Almacén y bodega	12.0000
Aluminio y cancelería venta	8.0000
Aplicación de uñas	4.0000
Artesanías venta	4.0000
Artesanías y venta de productos con contenido de alcohol	8.0000
Artículos deportivos	7.0000
Artículos de limpieza	4.0000

GIRO	UMA
Asesorías varias	6.0000
Asesorías bienes y raíces	12.0000
Ataúdes venta	6.2000
Audio venta	5.0000
Auto lavado	6.2000
Autopartes nuevas	6.2000
Autopartes usadas	5.0000
Autos consignación	20.0000
Autos nuevos	60.0000
Autos usados	20.0000
Banca comercial	50.0000
Baños de vapor con venta de cerveza	10.0000
Baños de vapor con venta de vino y licores	20.0000
Baños de vapor sin venta de cerveza	7.0000
Bar en salón de baile	27.0000
Bazar	4.0000
Billar con venta de cerveza	7.5000
Billar sin venta de cerveza	6.0000
Billetes de lotería venta	6.0000
Blancos	4.0000
Bloquera, fabricación	8.0000
Bodeguita	4.0000
Boletos de autobús, venta	4.0000
Botanas en pequeño	4.0000
Botanas venta y distribución	17.0000
Café y sus derivados	4.5000
Cafetería	4.5000
Caja de ahorro	15.0000
Calentadores solares	6.0000

GIRO	UMA
Cambio de divisas compra y venta	15.0000
Cantina o Bar	12.0000
Carbón	4.0000
Carnicería	5.0000
Carnitas y chicharrón	5.0000
Carpintería	5.0000
Casa de cambio	15.0000
Casa de empeño	15.0000
Celulares	6.0000
Celulares distribución	30.0000
Células madre oficinas	7.2000
Centro botanero con venta de cerveza	20.0000
Centro botanero con venta de vinos y licores	25.0000
Centro nocturno con venta de vinos y licores	40.0000
Centro nocturno con venta de vinos y licores y espectáculo para adultos	70.0000
Cereales y semillas	4.0000
Cervecería	20.0000
Cerrajería	4.0000
Chacharitas	4.0000
Ciber renta	4.0000
Ciber y papelería	5.0000
Cigarrera venta y distribución	20.0000
Clínica de maternidad	20.0000
Cocinas integrales	7.5000
Colchones	4.0000
Comercio al por mayor de desechos mecánicos	10.0000
Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	10.0000
Comercio al por mayor de desechos de vidrio	10.0000

GIRO	UMA
Comercio al por mayor de desechos de plástico	10.0000
Comercio al por mayor de desechos de otros materiales de desecho	10.0000
Comercio de bienes y equipos agrícolas	12.4000
Compraventa de pedacería de oro	4.0000
Compraventa de telas, mercería y demás análogos	18.0000
Compraventa y distribución de herramientas de corte para la industria metalmeccánica y de la construcción	12.0000
Computadoras venta	10.0000
Constructora	15.0000
Consultorio Dental, médico, Psicológico, nutrición, Podológico o similares	20.0000
Consultorio de Fisioterapia	10.0000
Cortinas de acero	6.0000
Cremería	4.0000
Crianza y venta de animales de granja	6.0000
Decoración con globos	4.0000
Decoraciones, cortinas, persianas	6.0000
Depilación	10.0000
Deposito dental	6.0000
Desechables	4.5000
Desechos industriales cartón, plástico	15.0000
Discoteca	35.0000
Despacho Contable y/o Jurídico	6.0000
Distribución de cemento	22.5000
Distribución de Carnes y/o embutidos	15.0000
Distribución de Gas y Gasolina, gas industrial y medicinal	50.0000
Domos venta	7.5000
Dulce de mesa	2.0000

GIRO	UMA
Dulcería	4.0000
Edición de software	25.0000
Embotelladora, refrescos y jugos	20.0000
Empresa generadora de energía eólica	350.0000
Escuela, estancia, etcétera	8.0000
Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo con venta de cerveza	12.0000
Espacio deportivo o centro deportivo o recreativo sin venta de cerveza	8.0000
Estacionamiento, atendiendo a la infraestructura con la que cuente	20.0000
Estética	4.0000
Barbería	4.0000
Estética veterinaria	3.7500
Estudio fotográfico	4.0000
Expendio o Depósito de cerveza	15.0000
Expendio de pan	3.0000
Expendios de vinos y licores, persona física o moral	20.0000
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona física	20.0000
Expendios de vinos y licores en autoservicio persona moral	45.0000
Expendios de vinos y licores en minisuper persona física	20.0000
Expos	15.0000
Fábrica de calzado	15.0000
Fabricación de componentes electrónicos	5.0000
Farmacia	10.0000
Farmacia y consultorio	20.5000
Farmacia y minisúper	20.0000

GIRO	UMA
Farmacia, tienda de autoservicio y consultorio médico.	25.0000
Ferretería al mayoreo.	15.0000
Ferretería al menudeo.	7.0000
Florería	7.0000
Fonda y lonchería con venta de cerveza	6.0000
Forrajes alimento para ganado	4.0000
Funeraria sala de velación y embalsamamiento	25.0000
Funeraria sólo sala de velación	20.0000
Galería	6.0000
Galletas venta y distribución	15.0000
Gimnasio	15.0000
Grabado de vidrio, cerámica y serigrafía	5.0000
Helados al mayoreo	8.0000
Helados al menudeo	5.0000
Hielo	5.0000
Hospital	80.0000
Hostal	11.0000
Hotel	13.0000
Hotel con venta y consumo de vinos y licores	28.0000
Hules y empaques	6.2500
Implementos agrícolas refacciones	6.4000
Imprenta	3.7500
Impresión y distribución de periódico	12.5000
Ingeniería, artículos	5.0000
Instalaciones eléctricas	7.0000
Instrumentos musicales	7.0000
Jarciería	4.0000
Joyería	3.7500
Jugos y yogurt	3.0000

GIRO	UMA
Juguetería	5.0000
Laboratorio de análisis clínicos	20.0000
Ladies bar	18.0000
Ladrillera	6.2000
Lámparas y candiles	6.0000
Lavandería	5.0000
Leche y sus derivados venta y distribución	20.0000
Librería	4.0000
Líneas aéreas	10.0000
Llantas venta	7.5000
Llantas venta y distribución	10.0000
Lonas y publicidad	6.0000
Madera venta y almacenamiento	6.0000
Mallas y alambres	6.0000
Mangueras y conexiones hidráulicas	6.0000
Manufactura y/o ensamble de alambrados y circuitos eléctricos automotrices	60.0000
Maquinaria pesada	20.0000
Material eléctrico	6.0000
Material para construcción	8.0000
Material para construcción distribuidora	12.0000
Medicamentos venta y distribución	10.0000
Mensajería	5.0000
Mercería y manualidades	4.0000
Minisúper con venta de cerveza	15.0000
Minisúper sin venta de cerveza	7.0000
Moteles	60.0000
Motocicletas	10.0000
Mueblería al mayoreo	30.0000

GIRO	UMA
Mueblería, línea blanca, electrónica, boletos de camión y venta de telefonía celular	60.0000
Mueblería al menudeo	7.0000
Naturista tienda	4.0000
Óptica	6.0000
Oro, compra y venta de pedacería	6.0000
Ortopedia	6.0000
Paletería	4.0000
Panadería	4.0000
Pañales venta	4.0000
Papelería	4.0000
Pastelería	5.0000
Peluquería	3.9000
Perfumería	5.0000
Pieles compra y venta	10.0000
Pinturas y barnices	7.2000
Pisos y azulejos	8.0000
Plásticos artículos para el hogar	4.0000
Plomería y sanitarios	5.0000
Poliestireno expandido para construcción	8.0000
Pollo fresco	4.0000
Pollo rostizado	6.0000
Pollo venta y distribución	12.0000
Posters	3.0000
Productos químicos venta y distribución	8.0000
Producción, programación y transmisión de televisión	30.0000
Producción y venta de frutas y legumbres	6.0000
Puertas automáticas instalación	14.0000
Quiropráctico	5.0000

GIRO	UMA
Rebote con venta de cerveza	7.0000
Rebote sin venta de cerveza	4.0000
Recarga de cartuchos	5.0000
Recepción de ropa para tintorería	3.7500
Recubrimientos cerámicos	12.0000
Refaccionaria	6.0000
Refaccionaria y taller mecánico	6.0000
Refacciones industriales	6.0000
Refacciones para bicicletas	4.0000
Religiosos artículos	6.0000
Renta de andamios	5.0000
Renta de mobiliario	6.0000
Renta de películas	4.0000
Renta de trajes	6.0000
Reparación de Computadoras	4.0000
Repostería y venta de artículos	4.5000
Restaurante bar	15.0000
Restaurante con venta de cerveza	12.0000
Revistas venta	4.0000
Espacio para evento de Rodeo	4.0000
Ropa	4.0000
Ropa casa de novia	10.0000
Ropa en almacén	60.0000
Ropa usada	2.0000
Sala de sorteo de números, juegos de apuestas con autorización legal, centros de apuestas remotas, terminales o máquinas de juegos y apuestas o casinos autorizados.	450.0000
Salón de eventos	15.0000
Salón de eventos infantiles	10.0000

GIRO	UMA
Señalamientos viales	6.0000
Sastrería	4.0000
Servicio de atención de llamadas (call center)	12.0000
Servicio de diseño e impresión	6.0000
Servicio de fotocopiado	4.0000
Servicio de fumigación	6.0000
Servicio de maquinaria industrial	15.0000
Servicio de transporte y carga	15.0000
Servicio de enmarcado de fotos y pinturas	5.0000
Servicio de lectura de cartas o café	5.0000
Servicios financieros no bancarios	12.0000
Servicios de limpieza	5.0000
Servicios de seguridad privada	12.0000
Servicios de transporte terrestre	12.0000
Servicio a domicilio de enfermeras y niñeras	8.0000
Sex shop	10.0000
Servicios gastronómicos	8.0000
Sistemas de riego	10.0000
Sombreros	5.0000
Spa	8.0000
Supermercado	180.0000
Talabartería	4.0000
Taller de alineación y balanceo	5.0000
Taller de aluminio y cancelería	6.0000
Taller de audio y alarmas	6.0000
Taller de carpintería	5.0000
Taller de costura	4.0000
Taller de encuadernación	5.0000
Taller de enderezado y pintura	5.0000

GIRO	UMA
Taller de fontanería	5.0000
Taller de herrería	5.0000
Taller de manualidades	4.0000
Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	4.0000
Taller de reparación de bicicletas	4.0000
Taller de reparación de computadoras	4.0000
Taller de reparación de celulares	4.8000
Taller de reparación de máquinas de coser	5.0000
Taller de reparación de bombas de agua	5.0000
Taller de reparación de calzado	4.0000
Taller de reparación de relojes	4.0000
Taller de restauración de imágenes	4.0000
Taller de tapicería	4.0000
Taller de torno y soldadura	5.0000
Taller dental	5.0000
Taller eléctrico	5.0000
Taller mecánico	5.0000
Taller Tablaroca	5.0000
Talleres	5.0000
Tatuajes	5.0000
Telas venta	5.0000
Televisión por cable	80.0000
Terapias diamagnéticas	5.0000
Tienda departamental (más de 5 giros)	350.0000
Tintorería	5.0000
Tlapalería	4.0000
Tortillería	4.0000
Tostadas venta	4.0000
Tractores y vehículos agrícolas venta	18.0000

GIRO	UMA
Transmisión de programas de radio	30.0000
Venta de artículos de fomi	4.0000
Venta de artículos de minería	15.0000
Venta de artículos de piel	5.0000
Venta de baterías nuevas y reacondicionamiento de baterías usadas	5.0000
Venta de Accesorios para celular	4.0000
Venta y fabricación de autopartes	100.0000
Venta de computadoras	5.0000
Venta distribución de blancos por catálogo	10.0000
Venta y distribución de herramientas	9.0000
Venta y distribución de productos de limpieza	7.0000
Venta de maniqués	3.0000
Veterinaria	4.8000
Video juegos (compra, venta y renta)	3.0000
Vidrio	4.0000
Vivero	4.0000
Vulcanizadora	4.0000
Zapatería y ropa venta y distribución por catálogo	14.0000
Zapatería	5.0000
Zapatería venta y distribución por catálogo	14.0000

Por las actividades comerciales o de servicios no comprendidos en la tabla anterior, la Tesorería analizará la naturaleza análoga del giro y se aplicarán de **3.0000** a **270.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 104. Tratándose de inicio de actividades pagarán, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, excepto los que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, los cuales cubrirán **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 105. Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio o giro de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, se cobrará **2.2771** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 106. Los permisos eventuales para la degustación de alimentos o muestras gastronómicas en lugares abiertos al público en general, se cobrará por permiso provisional, **4.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, más **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada día adicional de permiso.

Por la ampliación de horario de funcionamiento en salones de evento y similares se pagará **2.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hora.

Sección Décima Segunda Padrón de Proveedores y Contratistas

Artículo 107. Los proveedores y contratistas que pretendan enajenar bienes y prestar servicios al Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, además de cumplir con los requisitos que las Leyes federales, del Estado y del Municipio les impongan; deberán solicitar su registro como tales ante el área correspondiente del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas. En el supuesto de que éstos ya estuvieren registrados, igualmente están obligados al pago según la Unidad de Medida y Actualización que se señala a continuación:

CONCEPTO	UMA
I. El registro inicial en el Padrón	8.0000
II. Renovación	6.0000

Sección Décima Tercera Protección civil

Artículo 108. El pago de derechos por capacitaciones, evaluaciones, verificaciones y asesorías que otorgue el Departamento de Protección Civil del Municipio, se realizará de la siguiente forma:

- I. Capacitaciones, **20.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, para un máximo de 10 personas; si se pasa de ese límite, se cobrarán **2.0000** más, por cada persona adicional;
- II. Evaluaciones a estancias infantiles, centros educativos, centros laborales y dependencias federales, **22.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Verificación y asesoría a negocios, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- IV. Verificación para la quema de pólvora y artificios pirotécnicos, **3.3000** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en la presente sección, a las personas que se compruebe sean de escasos recursos económicos; previo estudio socioeconómico.

Sección Décima Cuarta Ecología y Medio Ambiente

Artículo 109. Por concepto de derechos del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrará:

- I. Registro y Licencia de fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal de conformidad al artículo 50 y 51 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual determinará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tipo y tamaño de la fuente;
- II. El permiso o autorización para transportar residuos sólidos domésticos de casa habitación, de la vía y espacios públicos que establece el artículo 54 fracción I del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de **10.0000** a **100.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, las cuales fijará la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente considerando el tamaño de la empresa;
- III. Por el registro y autorización de operación para ladrilleras por parte de la Unidad Administrativa de Ecología y Medio Ambiente estipulado en el artículo 67 del Reglamento Ambiental del

Municipio de Guadalupe, Zacatecas, pagarán la cantidad de **25.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización;

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera Fierros de Herrar y Señal de Sangre

Artículo 110. Los ganaderos del Municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

Artículo 111. Por el registro o cancelación de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, y de colmenas, se pagará un monto de: **5.6002** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 112. Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará un monto de: **2.7563** veces la Unidad de Medida y Actualización.

El pago anual anticipado de este derecho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, dará lugar a una bonificación equivalente al **17%**, **12%** y **7%** sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Sección Segunda Anuncios y Propaganda

Artículo 113. Por la autorización para la fijación, colocación, instalación, distribución o difusión de anuncios permanentes y transitorios que sean visibles en la vía pública o en lugares a los que se tenga acceso público, excepto Zonas Protegidas como Centro Histórico y Zonas de Transición, se pagarán derechos por metro cuadrado o fracción, que se cubrirán en la Tesorería una vez autorizada su colocación por el Departamento de Imagen Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, o bien, por el refrendo del mismo durante los tres primeros meses del ejercicio, aplicando las siguientes Unidades de Medida y Actualización:

- I. Anuncios permanentes con vigencia de un año por metro cuadrado:

a) Pantalla electrónica	10.2000
b) Anuncio estructural	6.8000
c) Adosados a fachadas o predios sin construir	1.4270
d) Anuncios luminosos	8.5000
e) Vallas publicitarias	6.0000
f) Banderolas publicitarias	10.0000
g) Otros	4.6573

II. Anuncios Temporales:

	UMA
a) Rotulados de eventos públicos	7.9975
b) Mantas y lonas con medidas no mayores a 6 m ² hasta por 30 días, excepto centro histórico, por m ²	4.0000
c) Mantas y lonas con medidas mayores a 6 m ² , hasta por 30 días, por m ²	5.0000
d) Volantes por evento hasta 5,000, excepto centro histórico	20.0000
e) Volantes por evento hasta 5,000 en centro histórico	50.0000
f) Publicidad sonora, por evento, hasta por 4 días	9.1422
g) Colocación de pendones con medidas no mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad	1.5000
h) Colocación de pendones con medidas mayores a 1.20 x 0.60 metros, por unidad, excepto centro histórico	2.5000

i) Otros como carpas, módulos, inflables, botargas, edecanes o similares, por evento, por unidad	8.0000
j) Puentes peatonales, por metro cuadrado del anuncio	6.0000
k) Puentes vehiculares y pasos a desnivel, por m ²	6.0000
l) Paraderos de autobús con ventana publicitaria, por cada ventana	25.0000
m) Publicidad móvil, por evento, por unidad	10.0000

- III. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejan propaganda comercial o espectacular, se aplicará un monto fijo de **163.2000** veces la Unidad de Medida y Actualización, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse según el tabulador de la fracción I del presente artículo, cayendo en el supuesto del inciso c) se cobrará **17.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización (quedan prohibidos en centro histórico);
- IV. Por la fijación de anuncios adosados o pintados no luminosos en carteleras de propiedad municipal, por cada metro cuadrado o lo que resulte del cálculo proporcional por fracción del mismo, sobre la superficie total que se publicite, se aplicará **16.1767** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
- V. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, casetas telefónicas, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, banners, paletas, etcétera, pagarán una cuota anual conforme a lo siguiente:
- a) De bebidas con contenido de alcohol: **89.1848** veces la Unidad de Medida y Actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **11.9925** veces la Unidad de Medida y Actualización;
- b) De refrescos embotellados y productos enlatados: **65.4796** veces la Unidad de Medida y Actualización; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: **7.3865** veces la Unidad de Medida y Actualización;

- c) De otros productos y servicios: **8.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, para personas físicas y morales exceptuando a los contribuyentes que tributen en el régimen simplificado de confianza; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, y
 - d) Otros productos y servicios de régimen simplificado de confianza: **1.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, que deberá cubrirse al momento de la renovación de su licencia de funcionamiento.
- VI. Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible, el número de permiso otorgado por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, previo estudio y autorización.
- VII. La expedición de las autorizaciones para el retiro de anuncios se hará sin costo alguno.
- VIII. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el Ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el Ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.
- IX. Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, organizados por Asociaciones Civiles, Gubernamentales, Patronatos, Instituciones Educativas, Religiosas y Organizaciones de Beneficencia, y todas aquellas entidades que no estén contempladas en el párrafo anterior, deberán garantizar en efectivo o cheque certificado, por la cantidad que la Autoridad Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para asegurar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de los 5 días siguientes a la celebración del evento. Por lo que en caso de incumplimiento, la fianza mencionada tendrá los efectos de indemnización a favor de la Autoridad Municipal, la cual incluso se podrá hacer efectiva cuando

éstos se encuentren colocados fuera de los lugares establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana para Zonas Patrimoniales de Transición y Contexto del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 114. Para efecto del artículo anterior, son titulares de las licencias los propietarios de los anuncios a quienes corresponderá el pago del Derecho, conforme a lo establecido en ese mismo artículo; siendo responsables solidarios los propietarios de los bienes muebles o inmuebles, así como los arrendadores o arrendatarios o sub arrendatarios, agencias publicitarias o anunciantes, directores responsables de obra que participen en la colocación, así como las personas físicas o jurídicas cuyos productos o servicios sean anunciados.

Artículo 115. Quedarán exentos del pago de este derecho, aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios pintados o rotulados en el mismo, solo se permite nombre del establecimiento y giro hasta de un 30% de la superficie total de la fachada del comercio, evitando especificar productos de venta, y solo un logotipo del establecimiento, a excepción de los denominados luminosos; también estarán exentos aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Artículo 116. Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir el derecho correspondiente por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO I PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Arrendamiento

Artículo 117. El cobro por concepto de arrendamientos, concesión, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo

estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

Artículo 118. La contraprestación derivada de la concesión de los locales ubicados en los mercados municipales, pagarán la cuota prevista en los contratos de concesión celebrados por el Ayuntamiento con los locatarios, con la actualización que durante el curso del año sufra la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 119. La renta de bienes inmuebles, propiedad o en posesión del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para eventos públicos y privados, lucrativos, independientemente de lo que determine el artículo 28 de la presente Ley, se cobrará de **5.0000** a **15.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada hora de renta del inmueble, y
- II. Para eventos públicos y privados, no lucrativos de **2.0000** a **6.0000** veces la Unidad de Medida y Actualización, por cada hora de renta del inmueble.

Sección Segunda Uso de Bienes

Artículo 120. El uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con éstas y del peritaje técnico de vialidad será determinado conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería podrá celebrar.

Artículo 121. Para el uso de los estacionamientos públicos propiedad del Municipio, se pagarán **0.1660** veces la Unidad de Medida y Actualización por día en horario establecido.

Artículo 122. Por el uso de los baños públicos en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, se pagará una cuota de **0.0744** veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Tercera Alberca Olímpica

Artículo 123. Para el uso de la alberca olímpica municipal, se cobrará por el uso del inmueble conforme a la Unidad de Medida y Actualización, por persona y atendiendo a los siguientes conceptos:

	UMA
I. Costo de inscripción	3.1960
II. Costo de credencial y reposición	0.8286
III. Costo mensual de acuerdo al número de clases tomadas por mes:	
A. De 1 año a 15 años:	
1. 20 clases	13.0210
2. 12 clases	7.8126
3. 08 clases	5.2084
4. 04 clases	2.6042
B. De 16 años o más:	
1. 20 clases	10.0650
2. 12 clases	6.0369
3. 08 clases	4.0246
4. 04 clases	2.0123
IV. Penalización por pago extemporáneo, por mes	0.3400
V. Costo por visita	0.3400
VI. Seguro contra accidentes	1.8939

Sección Cuarta
Lienzo Charro

Artículo 124. Para el uso del Lienzo Charro, se cobrará por evento conforme a la Unidad de Medida y Actualización, las siguientes tarifas:

	UMA
I. Evento que se realice a partir de 10 a 19 horas	52.0000
II. Evento que se realice a partir de 19 a las 2 horas	70.0000
III. Evento realizado en fin de semana	80.000
IV. Por el uso de caballerizas para el reposo y alojamiento de equinos, se cobrará por día	1.0000

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER
INVENTARIADOS

Sección Única
Enajenación

Artículo 125. La venta y/o explotación de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS
CORRIENTES

Sección Primera
Otros Productos

Artículo 126. Otros Productos que generen ingresos corrientes, se causarán conforme a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo siguiente:

- I. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

CONCEPTO	UMA
a) Por cabeza de ganado mayor	0.5418
b) Por cabeza de ganado menor	0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el Municipio determine para su cuidado.

- II. Venta de formas impresas:

CONCEPTO	UMA
a) Para trámites administrativos	0.1454
b) Padrón municipal y alcoholes.	0.5730
c) Gaceta Municipal	0.2500
d) Inscripción a Licitación de Obra Pública	42.0000
e) Inscripción a Licitación Pública de adquisiciones, servicios y arrendamientos	32.0000
f) Venta de bitácora de obra en construcción	1.5000

- III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y
- IV. Expedición de copias de leyes y reglamentos municipales, **0.0132** veces la Unidad de Medida y Actualización, por hoja.

Sección Segunda Instituto del Deporte

Artículo 127. Se cobrará por los conceptos y conforme a las cuotas que en Unidad de Medida y Actualización, se enlistan a continuación:

- I. Escuelas de iniciación deportiva de Futbol Mineros de Guadalupe, Gimnasia y Basquetbol:

CONCEPTO	UMA
a) Costo de inscripción anual	3.1960
b) Costo de credencial y reposición	0.8500
c) Costo mensual de clases	de 0.3500 a 4.3100

d) Seguro de gastos médicos contra accidentes	1.8939
---	---------------

- II. Servicios de nutrición y rehabilitación, de **0.3500** a **1.0000**;
- III. Promocionales y torneos deportivos: Costo de inscripción, de **2.0000** a **8.0000**, y
- IV. Cursos de verano deportivos:

CONCEPTO	UMA	
	a) Costo de inscripción	2.0000
b) Seguro de gastos médicos contra accidentes:		1.8939

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única Multas

Artículo 128. A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán conforme a lo que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas.

Artículo 129. Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal se cobraran conforme a la Unidad de Medida y Actualización y serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

	UMA	
	Mínimo	Máximo
I. Falta de empadronamiento y licencia vigente	7.9570	
II. Falta de refrendo de licencia y padrón	4.9678	
III. No tener a la vista la licencia vigente y cédula de padrón	3.0000	
IV. No presentar avisos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio, suspensión o ampliación de actividades o clausura	7.9570	
V. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal	109.6474	
VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales	11.3674	
VII. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:		
1. Cantinas, cabaret y lenocinios por persona	273.5134	
2. Billares y cines en funciones para adultos por persona	82.7028	
VIII. Renta, venta, facilitación y acceso de material pornográfico a menores de edad, por medios impresos, electrónicos o de cualquier otro tipo	164.6028	
IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento	99.2434	
X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad	200.0000	

	UMA	
	Mínimo	Máximo
XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica	16.0000	
XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas	32.0000	
XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona	44.2570	
XIV. Falta de revista sanitaria periódica	65.8102	
XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales	40.0000	
XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares	15.0000	
XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.	328.6272	
XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)	97.6949	
XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)	198.9810	
XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado (aplica zona urbana, centro histórico y de transición)	100.0000	
XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.	328.3770	

	UMA	
	Mínimo	Máximo
XXII. Funcionamiento fuera del horario autorizado en la licencia de funcionamiento expedida para el ejercicio del comercio en general, prestaciones de servicio y espectáculos públicos	5.5000	
XXIII. Funcionar fuera de los horarios autorizados dentro de la licencia de funcionamiento para los giros comerciales y de prestación de servicio	5.5000	
XXIV. Matanza clandestina de ganado	328.5659	
XXV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del Municipio de Guadalupe	328.5659	
XXVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	1088.0095	
XXVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	725.7805	
XXVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	218.2002	
XXIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro	1092.0000	
XXX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor	32.7996	

	UMA	
	Mínimo	Máximo
XXXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Fomento a la Ganadería del Estado de Zacatecas, en vigor.	10.9332	
<p>XXXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, pétreos, materiales para construcción, otras mercancías y productos de venta y otros obstáculos que impidan el libre tránsito a peatones y tránsito vehicular.</p> <p>El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.</p> <p>En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en esta fracción, la sanción se duplicará;</p>	100.0000	
XXXIII. No asear el frente de la finca	5.9593	
XXXIV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada	60.1564	
XXXV. Dejar residuos de cemento, asfalto o cualquier tipo de material de construcción incrustados o adheridos sobre la vía pública	35.0000	

	UMA	
	Mínimo	Máximo
XXXVI. Las empresas concreteras se harán acreedoras a una multa de 10.0000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por suministrar concreto en obras que no cuenten con licencia de construcción vigente ante el municipio		
XXXVII. Por no contar con proyecto autorizado, bitácora al corriente de notas y lona de identificación de obra en el sitio de los trabajos, el Director Responsable de Obra se hará acreedor a una multa	5.0000	10.0000
XXXVIII. Por la venta, promoción, información o difusión para la compra y venta de lotes en zonas de especulación y asentamientos irregulares:		
1. Por no contar con el oficio de autorización para la conformación de un nuevo fraccionamiento o colonia expedido por el Municipio	5,000.0000	
2. Por cada lote irregular vendido y/o denuncia ciudadana ante el Municipio.	200.0000	
XXXIX. Violaciones a los reglamentos municipales:		
a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección o incrementen el riesgo de prácticas antisociales y que pongan en riesgo la seguridad, especialmente en contra de las mujeres, por no estar bardeados	122.0000	
b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido o líquido en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatal y que implique la contaminación del medio ambiente,	91.2257	

	UMA	
	Mínimo	Máximo
independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales.		
c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas (aplica zona urbana, centro histórico y de transición) El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño mismo que será cuantificado por su valor en el mercado.	90.0000	
d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública	20.0000	
e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos.	10.2305	
f) Orinar o defecar en la vía pública	12.2765	
g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos	20.4610	
h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos	10.2304	
i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral.	16.6973	
j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino, sin perjuicio de consignarle a las autoridades correspondientes	100.0000	

	UMA	
	Mínimo	Máximo
k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas.	45.6128	
l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente	150.0000	
m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará Más los daños que provoque por constituir un obstáculo a transeúntes y vehículos;	15.0000	
n) Por las infracciones al reglamento para la protección y control canino	15.0000	
XL. Sanción por violación al reglamento municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y /o similares:	100.0000	1,000.0000
XLI. Las violaciones a los preceptos del Reglamento para la Protección y Bienestar de los Animales Domésticos del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y a las disposiciones que de él emanen serán sancionadas administrativamente atendiendo a la gravedad de la infracción y de acuerdo a lo que establece la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y Municipios de Zacatecas.		

	UMA	
	Mínimo	Máximo
XLII. Uso de aparatos de sonido, altavoces, megáfonos o cualquier aparato que amplifique el sonido al exterior de los establecimientos comerciales sin el permiso correspondiente, trátase de publicidad grabada, en vivo, o sólo de música	40.0000	
XLIII. Extender la colocación de mercancía al exterior de establecimientos comerciales, ya sea sobre la banqueta, muros, áreas verdes, estacionamientos y áreas de tránsito vehicular	25.0000	
XLIV. No contar con el permiso o licencia para la celebración de rifas, sorteos y loterías	20.0000	
XLV. Posesión de juegos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas, fichas o por cualquier otro medio en establecimientos comerciales abiertos al público, sin contar con el permiso o licencia para su explotación	10.0000	
XLVI. Multas en materia de infraestructura urbana:		
a. Por daño a la infraestructura de alumbrado público en poste de 9 metros de altura o de acuerdo a las especificaciones	50.0000	110.0000
b. Por daño a la infraestructura de alumbrado público en brazos y/o lámparas.	50.0000	110.0000
c. Se consideran faltas e infracciones en materia de Alumbrado Público, las siguientes		

	UMA	
	Mínimo	Máximo
1) A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público	14.0000	70.0000
2) A usuario que consuma energía eléctrica, a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público	14.0000	70.0000
3) A quien instale plantas de abastecimiento, sin la autorización correspondiente	14.0000	70.0000
4) A quien cause daño a la infraestructura del alumbrado público municipal, adicional al pago del daño causado	14.0000	70.0000
5) A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones del Reglamento del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Guadalupe, Zacatecas	14.0000	70.0000
<p>d. Por afectación de la infraestructura urbana (vía pública, red municipal de agua, drenaje y/o instalaciones subterráneas y demás bienes municipales) y equipamiento urbano en forma permanente o temporal, pagarán cuando el Municipio lo determine, por la reposición, construcción de obra nueva, ampliación, reparación, daño o restauración, será el aplicable al costo y cuantificación de acuerdo al análisis que maneje la Secretaría de Obras Públicas, pagándose desde 3.6972 veces la Unidad de Medida y Actualización y hasta la reposición del daño determinado;</p>		

	UMA	
	Mínimo	Máximo
e. A quien vierta y/o elabore mezclas de concreto y mortero en vía pública para el uso y aprovechamiento de una obra particular y que se vea afectado el pavimento, además de la reparación del daño.	5.0000	20.0000
XLVII. Multas en materia de Ecología y Medio Ambiente:		
a. Por no contar con licencia de impacto ambiental en los proyectos que de acuerdo a la legislación de la materia se requiera	200.0000	
b. Por no contar con comprobante de destino final de residuos peligrosos	100.0000	
c. Por violar los sellos colocados por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente en el supuesto de la suspensión de obra, se impondrá multa de	50.0000	100.0000
d. Por las infracciones a que se refiere el artículo 82 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de	5.0000	50.0000
e. Por las infracciones a que se refiere el artículo 83 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa de	20.0000	50.0000
f. Por las infracciones a que se refiere el artículo 84 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa	100.0000	200.0000
g. Por las infracciones a que se refiere el artículo 85 del Reglamento Ambiental del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, se impondrá multa	20.0000	7500.0000

Artículo 130. Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo

anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

En lo referente a infracciones relacionadas con la inscripción al Registro Municipal de Contribuyentes y otras de tipo fiscal, se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyas sanciones serán aplicables de forma independiente o vinculadas a las infracciones señaladas en el artículo anterior.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

En relación a las multas por violaciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite conforme a la presente Ley.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

Con independencia de la obligación del pago de la sanción a que se haga acreedor la persona física o moral infractora, no le exime del pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que esté obligado.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES

Sección Única Generalidades

Artículo 131. En el ejercicio fiscal de 2023 el Municipio de Guadalupe, podrá recibir de las personas físicas o morales los ingresos por aportaciones o cooperaciones que deriven de los programas, convenios, acuerdos, obras y en general de cualquier instrumento en el que se estipule su concurrencia.

CAPÍTULO III OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Otros Aprovechamientos

Artículo 132. Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas y 138 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Sección Segunda Centro de Control Canino

Artículo 133. Los derechos que deben pagar los propietarios de perros que requieran los servicios del Centro de Control Canino serán en Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a lo siguiente:

I. Servicios:

CONCEPTO	UMA
a. Consulta	2.2316
b. Medicamento aplicado en consulta	0.3347
c. Retiro de puntos	1.6737
d. Curaciones	1.1158

II. Desparasitaciones:

CONCEPTO	UMA
a. Talla chica	0.5579
b. Talla mediana	0.7811
c. Talla grande	1.0042
d. Cachorros	0.5579
e. Gatos	0.5579

III. Vacunaciones:

CONCEPTO	UMA
a. Vacuna puppy	2.7896
b. Vacuna puppy extra	3.1243
c. Vacuna quintuple	3.3475
d. Vacuna sextuple	3.3475
e. Rabia	1.6737
f. Triple felina	3.3475
g. Leucemiafel	3.3475

IV. Estética:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	2.6780
b. Talla Chica	2.9011
c. Talla mediana	3.1243

d.	Talla grande	3.5706
e.	Talla gigante	4.0170
f.	Corte de uñas	0.5579

V. Baños:

CONCEPTO		UMA
a.	Talla mini	1.3390
b.	Talla mediana	2.0085
c.	Talla grande	2.7896

VI. Pelo Mediano:

CONCEPTO		UMA
a.	Talla mini	1.6737
b.	Talla mediana	2.3432
c.	Talla grande	3.1243

VII. Pelo Largo:

CONCEPTO		UMA
a.	Talla mini	2.2316
b.	Talla mediana	3.3475
c.	Talla grande	3.9054
d.	Gatos	2.4548

VIII. Recuperando cenizas, incluye urna de madera sencilla:

CONCEPTO	UMA
a. Peso de mascota hasta 0.99 kg	8.9266
b. De 1 a 10 kg	16.7373
c. De 11 a 25 kg	22.3164
d. De 26 a 35 kg	27.8956
e. De 36 a 45 kg	33.4747
f. De 46 en adelante	39.0538

IX. Sin recuperación de cenizas:

CONCEPTO	UMA
a. Peso de mascota hasta 0.99 kg	4.4633
b. De 1 a 10 kg	8.3687
c. De 11 a 25 kg	11.1582
d. De 26 a 35 kg	13.9478
e. De 36 a 45 kg	16.7373
f. De 46 en adelante	19.5269

X. Eutanasia de animal

CONCEPTO	UMA
a. De 0.99 a 5 kgs	4.4633
b. De 5 a 10kgs	6.6949
c. De 10 a 15 kgs	8.9266
d. De 15 a 20 kgs	10.0424
e. De 20 a 25 kgs	11.1582
f. De 25 a 30 kgs	3.3899

g. De 30 a 35 kgs	15.6215
h. De 35 a 40 kgs	16.7373
i. De 40 kg o más	17.8532

XI. Precios de extirpación de tumor carcinoma mamario (Medidas x diámetro)

CONCEPTO	UMA
a. De 0.9 cm a 2 cm	3.9054
b. De 2cm a 4cm	4.4633
c. De 4cm a 6cm	5.0212
d. De 6 cm a 8 cm	5.5791
e. De 8cm a 10 cm	6.6949
f. De 10cm a 12cm	8.9266
g. De 12cm a 14cm	12.2740
h. De 14 cm para arriba	13.3899

XII. Esterilización:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	17.8532
b. Talla Chica	20.0848
c. Talla mediana	24.5481
d. Talla grande	26.7797
e. Talla gigante	29.0114

XIII. Castración:

CONCEPTO	UMA
a. Talla mini	15.6215
b. Talla Chica	17.8532
c. Talla mediana	22.3164
d. Talla grande	24.5481
e. Talla gigante	26.7797

Sección Tercera Seguridad Pública

Artículo 134. Tratándose de la celebración de eventos tales como peleas de gallos, carrera de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación, cubrirán por el servicio de seguridad pública que preste el Municipio, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Peleas de gallos, por evento	15.0000
II. Carreras de caballos, por evento	20.0000
III. Casino, por día	20.0000

Artículo 135. Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de festejos, por concepto de seguridad pública, deberán pagar por evento, conforme a las tarifas que se indican a continuación:

I. Callejoneadas:

CONCEPTO	UMA
a. Con verbena	11.8357
b. Sin verbena	8.2850

- II. Para la celebración de festejos sin fines de lucro, en salones o espacios destinados a eventos públicos, con música en vivo o sonido:

CONCEPTO	UMA
a. De 10 horas a 21 horas	2.3000
b. A partir de las 21 horas	5.5000

CONCEPTO	UMA
III. Por ampliación de horario, se pagará, por hora	2.0000
IV. Fiesta en plaza pública en comunidad	8.5000
V. Charreadas y/o Rodeos en zona urbana	20.0000
VI. Charreadas y/o Rodeos en Comunidad	15.0000
VII. Bailes en comunidad, con fines de lucro	15.0000
VIII. Bailes en zona urbana, con fines de lucro	23.1525

**Sección Cuarta
DIF Municipal**

Artículo 136. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Guadalupe, cobrará por medio del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal los siguientes servicios:

- I. Procedimientos judiciales, como divorcio voluntario, divorcio incausado, pensión alimenticia de guardia y custodia, rectificación de actas, y/o contestaciones a cualquiera de los anteriores. Causará un pago de **5.5791** veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Mensualidad de talleres artísticos y culturales. Causará un pago de **1.1158** veces la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Cursos de verano. Causará un pago de **4.4633** veces la Unidad de Medida y Actualización.
- IV. Se operan cuatro programas alimentarios en coordinación con el SEDIF, de los cuales se recaudan y distribuyen las cuotas de la manera siguiente:
 - a) Desayuno modalidad frío **\$1.00** o su equivalente en UMA
 - b) Desayuno modalidad caliente **\$8.00** o su equivalente en UMA
 - c) Programa de asistencia alimentaria a personas de atención prioritaria **\$8.00** o su equivalente en UMA

Sección Quinta Instituto Municipal de Cultura

Artículo 137. En el ejercicio fiscal 2023 el Municipio de Guadalupe, cobrará mensualmente por los conceptos y conforme a las cuotas en Unidad de Medida y Actualización diaria que se enlistan a continuación:

- I. Talleres del Instituto Municipal de Cultura, de la siguiente manera:

Taller	UMA
a. Guitarra	2.9589

b. Violín	2.9589
c. Teclado	2.9589
d. Ballet clásico	2.9589
e. Canto	2.9589
f. Pintura y dibujo	2.9589
g. Ballet de iniciación	2.9589
h. Yoga	2.9589
i. Cursos de verano	3.5507

En todos los talleres, los usuarios pagarán por concepto de inscripción anual por taller, el equivalente a **0.8876** veces la Unidad de Medida y Actualización.

TÍTULO SEXTO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO

Sección Única

Artículo 138. Comprende el importe de los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

Sección Primera Participaciones

Artículo 139. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de participaciones provenientes de gravámenes federales y serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Segunda Aportaciones

Artículo 140. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de aportaciones provenientes de gravámenes federales que serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Sección Tercera Convenios

Artículo 141. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 recibirá los ingresos por concepto de convenios provenientes de gravámenes federales o estatales y serán consideradas como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Sección Primera

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Artículo 142. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto de transferencias de subsidios municipales, le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Segunda Transferencias al Resto del Sector Público

Artículo 143. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto de apoyos extraordinarios, le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

Sección Tercera Subsidios y Subvenciones

Artículo 144. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2023 podrá recibir los ingresos que por concepto del fondo de estabilización de los Municipios le sean asignados de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables y/o los convenios y acuerdos respectivos.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

Sección Primera Banca de Desarrollo

Artículo 145. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de

empréstitos o créditos con la banca de desarrollo, mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Segunda Banca Comercial

Artículo 146. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con la banca comercial mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

Sección Tercera Sector Gubernamental

Artículo 147. El Municipio de Guadalupe, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2023, podrá obtener ingresos extraordinarios, derivados de empréstitos o créditos con el sector gubernamental mismos que deberán destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que haya de realizarse erogaciones extraordinarias, de conformidad con las disposiciones en materia de deuda pública y disciplina financiera.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDO. El valor de la UMA para la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios, señalados en la presente Ley, se calculará, durante el mes de enero de 2023, conforme al valor vigente; y a partir del 1 de febrero, al valor que publique el INEGI, conforme a lo que establece el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, contenida en el Decreto número 62 publicado en el Suplemento 59 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de Diciembre del 2021, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente Ley.

QUINTO. Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, expedirán los reglamentos y disposiciones sobre el servicio de alumbrado público, en los que se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La planeación estratégica del servicio, que incluya la ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- II. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, moderno y de alta tecnología en el Municipio;
- III. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, y
- IV. El diseño y aplicación de políticas que permitan al Municipio recuperar el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual deberá incluir el importe del suministro de energía eléctrica para su prestación; los sueldos del personal necesario; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la recaudación y administración del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público.

SEXTO. Por la ampliación de horario a que se refiere el artículo 97 de esta Ley, el Ayuntamiento a través de disposiciones reglamentarias de carácter general, dentro de los siguientes 30 días naturales a partir de la entrada en

vigor de la presente Ley, establecerá las condiciones para su otorgamiento, o en su caso, las modificará en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

SÉPTIMO. Los datos, cifras y manifestaciones presentados en los Anexos 1 y 2 del presente Instrumento, son parte integrante de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe para el Ejercicio Fiscal 2023.

OCTAVO. El H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas a más tardar el 30 de enero de 2023, deberá emitir y enviar a la Legislatura del Estado copia certificada del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y ordenar su publicación; en términos de lo dispuesto en los artículos 202 y 204 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ANEXO 1

CLASIFICACIÓN DE ZONAS URBANAS

ZONA I. La que cuente con la notificación y algunas construcciones, con servicios próximos (periferia de la ciudad.) Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ARAGÓN	1
ARBOLADA	1
BOSQUES SAN MATEO	1
CAMPESTRE SAN JOSÉ	1
COTO SAN JACINTO	1
EL NOGAL	1
EXPLANADAS II	1
FÁTIMA	1
GOBERNADORES	1
JACARANDAS	1
LOS PORTALES	1

MONTESOL	1
SAN JOSÉ	1
TERRALTA	1
VALLE CHICOMOSTOC	1
VALLE DE LOS PINOS	1
PARCELA 349	1
PARCELA 353	1
PARCELA 369	1
PARCELA 426	1
PARCELA 512	1
PARCELA 677	1
PARCELA 679	1
PARCELA 738	1
PARCELA 792	1
PARCELA 813	1
PARCELA 1140	1
PRIVADA GUERREROS	1
INDUSTRIAL OSIRIS	1
LA EXPLANADA	1
LOS MANZANOS	1
MANUEL M. PONCE PARCELA 1281	1
NUEVO PARQUE INDUSTRIAL GUADALUPE.	1
POPULAR CARLOS MORENO GAMBO	1

ZONA II. Será la que cuente con uno de los servicios públicos básicos, (agua potable, corriente eléctrica y drenaje) predominando las construcciones económicas de tipo C y D de uso habitacional. Asentamientos considerados en esta zona: Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CHE GUEVARA	2
GUADALUPE	2
GUADALUPE II	2
PRIVADA GANADEROS BERNÁRDEZ	2
LAS HUERTAS SAN JERÓNIMO	2
PLAN DE AYALA	2
PISTA NORTE SUR	2
CAMPO DEPORTIVO	2
LAS BODEGAS	2
SUPDACOBABEZ	2

ZONA III. Será la que cuente con dos de los servicios públicos básicos (agua potable, corriente eléctrica o drenaje) predominando las construcciones de tipo C y D de uso habitacional. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMÉRICAS I	3
AMÉRICAS II	3
AMÉRICAS IV	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD	3
AMPLIACIÓN CAMPESINA	3
AMPLIACIÓN JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
AMPLIACIÓN LA FE	3
AMPLIACIÓN LUÍS DONALDO COLOSIO PRIMERA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN MINAS	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
AMPLIACIÓN OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
AMPLIACIÓN TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
ARTE MEXICANO	3
BARRIO DE LA ESTACIÓN	3
BASTIÓN ROJO	3
BOSQUES DE GUADALUPE	3
CAMPESINA	3
CERRO SAN SIMÓN	3
CULTURAS	3
DEL BOSQUE	3
DIVISIÓN DEL NORTE	3
EL CIGARRERO	3
EL MONTECITO	3
POPULAR EL ROBLE	3
EL TRIÁNGULO	3
EMILIANO ZAPATA	3
FIRCO	3
GUADALUPE III	3
IGNACIO ALLENDE	3
JESÚS PÉREZ CUEVAS	3
JOSÉ IVÉS LIMANTOUR	3
LA ANTORCHA DE ZACATECAS, A.C.	3
LA CANTERA POPULAR	3
LA FE	3
LA FE SUTSEMOP	3
LA FE TERCERA SECCIÓN	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LA MARTINICA	3
LA PALMA	3
LA PEÑITA	3
LA TOMA DE ZACATECAS	3
LAS FLORES	3
LAS MARGARITAS	3
LUÍS DONALDO COLOSIO	3
LUÍS DONALDO COLOSIO SEGUNDA SECCIÓN	3
MAGISTERIAL PEDRO RUIZ GONZÁLEZ	3
MONTECITOS	3
NUEVA GENERACIÓN	3
OCTAVIO PAZ	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA CUARTA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA SEGUNDA SECCIÓN	3
OJO DE AGUA DE LA PALMA TERCERA SECCIÓN	3
RANCHO LA PALMA	3
PARCELA 386	3
PLAN MAESTRO LA FE	3
POPULAR AMPLIACIÓN MINAS	3
POPULAR EL ÁLAMO	3
POPULAR LA ESPERANZA	3
PROGRESISTAS	3
S.T.U.A.Z. TERCERA ETAPA	3
SAN ISIDRO	3
SECCIÓN AGRARIA (LA FE)	3
SECCIÓN P.P.S (POLÍGONO LA FE)	3

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
SIERRA FRÍA	3
SUTSEMOP	3
TENDENCIA SINDICAL	3
TIERRA Y LIBERTAD	3
TIERRA Y LIBERTAD PRIMERA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD SEGUNDA SECCIÓN	3
TIERRA Y LIBERTAD TERCERA SECCIÓN	3
TOMA DE ZACATECAS	3
MEZQUITILLOS	3
OLIMPIAS I	3
AMÉRICAS I	3
VALLE DEL MEZQUITAL	3
VALLE GIRASOLES	3
POZO DE MANCERA	3
SAN COSME	3

ZONA IV. Será la que además de los servicios públicos, tenga vialidad a la población, predominando las construcciones de tipo C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ÁFRICA	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO SEGUNDA SECCIÓN	4
BARRIO SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	4
BARRIO SANTA RITA	4
BELLAVISTA	4

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
BONITO PUEBLO	4
BONITO PUEBLO PRIMERA SECCIÓN	4
CONQUISTADORES	4
ESCRITORES	4
FRANCISCO VILLA	4
HÍPICO	4
JUSTO SIERRA	4
LA ANTORCHA DE ZACATECAS A.C.	4
LAS MARGARITAS	4
LINDAVISTA	4
MESÓN DE GODOY	4
PIRULAR	4
POPULAR SAN MIGUEL	4
PRIMAVERA	4
PRIMAVERA PRIMAVERA	4
PRIVADA ATLÉTICOS	4
PRIVADA LA INDUSTRIAL	4
PROLONGACIÓN AMPLIACIÓN BONITO PUEBLO	4
SAN FRANCISCO	4
TONATHIU MAGISTERIAL	4
UNIDAD DEPORTIVA	4
ZONA DE COLEGIOS E INFRAESTRUCTURA.	4
PARCELA 423	4
PARCELA 591	4
PARCELA 812	4

ZONA V. Será la que cuente con los servicios básicos, banquetas, guarniciones, pavimento o empedrado, predominando las construcciones

de tipo B y C. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
1910	5
AMPLIACIÓN INDEPENDENCIA	5
AMPLIACIÓN JARDINES DE SAUCEDA	5
ANDADOR FERROCARRILES	5
BARRIO DE LORETO	5
BARRIO LA PURÍSIMA	5
BUENAVISTA	5
CAMILO TORRES	5
CAMINO REAL	5
CAMPO BRAVO	5
CAMPO REAL	5
CAÑADA DE BERNÁRDEZ	5
CAÑADA DE LA LAGUNA	5
CAÑADA DE LA LAGUNA II	5
CONDE DE BERNÁRDEZ	5
COTO SAN JACINTO	5
COTO TERRANOVA	5
COTO VILLAS DE SAN NICOLAS	5
DESARROLLO LAS QUINTAS	5
EJIDAL	5
EL CARMEN	5
EL DORADO	5
EL MEZQUITAL	5
EL PARAÍSO	5
EL SALERO	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ESPERANZA	5
EX HACIENDA DE BERNÁRDEZ	5
FERROCARRILES	5
FRANJA EJIDAL LOS 70 MTS LA CONDESA	5
FUENTES DEL COBRE	5
GALERÍAS	5
GARDENIAS	5
GAVILANES	5
GUADALUPE COLONIAL	5
HACIENDA VALLE DORADO	5
HIDRÁULICA 13 DE OCTUBRE	5
INDEPENDENCIA	5
JARDINES DEL CONVENTO	5
JARDINES DEL SOL	5
JARDINES DEL SOL II	5
JARDINES DE SAUCEDA	5
JUSTO SIERRA	5
LA BUFA	5
LA BUFA 1	5
LA BUFA II	5
LA CANTERA	5
LA COMARCA	5
LA COMARCA PRIMERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA SEGUNDA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA AMPLIACIÓN	5
LA COMARCA TERCERA ETAPA	5
LA CONDESA	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
LA CONDESA PRIVADA	5
LA ESPERANZA	5
LA ESTACIÓN	5
LA PROVIDENCIA DE JESÚS	5
LA PURÍSIMA	5
LA VICTORIA	5
LA VILLA	5
LADRILLERAS	5
LAS FUENTES	5
LAS JOYAS	5
LAS LOMAS II	5
LAS ORQUÍDEAS	5
LOMAS DE GUADALUPE	5
LOMAS DEL CONSUELO	5
LOS ÁNGELES	5
LOS CONVENTOS	5
LOS CONVENTOS II	5
LOS GAVILANES	5
LOS ORTIZ	5
LOS PORTALES	5
LOS TEPETATES I	5
LOS TEPETATES II	5
MAGISTERIO	5
MINA AZUL	5
MONTEBELLO	5
MONTES APENINOS	5
MONTES AZULES	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
NUEVO MERCURIO	5
PARCELA 245	5
PARCELA 1333	5
PARCELA 3129	5
PASEO REAL	5
PRIMERO DE MAYO	5
PRIVADA DE LA FE	5
PRIVADA ARETHA	5
PRIVADA AUREA	5
PRIVADA BRISAS DEL CAMPO	5
PRIVADA CONCORDIA	5
PRIVADA DE LA FE	5
PRIVADA DE LOS ENCINOS	5
PRIVADA DE LOS MERCEDARIOS	5
PRIVADA DE LOS OLIVOS	5
PRIVADA DE OLIVARES	5
PRIVADA DEL EDÉN	5
PRIVADA DEL CONDE	5
PRIVADA EL SALERO	5
PRIVADA LA CONDESA	5
PRIVADA LA ESMERALDA	5
PRIVADA LA FLORESTA	5
PRIVADA LAS ÁGUILAS	5
PRIVADA LAS ÁNIMAS	5
PRIVADA LAS GLORIAS	5
PRIVADA LAS LOMAS	5
PRIVADA LAS MISIONES	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PRIVADA LAS QUINTAS	5
PRIVADA LAS TORRES	5
PRIVADA MURILLO	5
PRIVADA PUERTA DORADA	5
PRIVADA REAL DEL CONDE	5
PRIVADA RESERVA SAN JAVIER	5
PRIVADA SAN ANDRÉS	5
PRIVADA SAN CHARBEL	5
PRIVADA SAN RAMON	5
PRIVADA SANTA FE	5
PRIVADA SANTA LUCIA	5
PRIVADA SANTA MARÍA	5
PRIVADA SANTA RITA	5
PRIVADA TRUENO	5
PRIVADA VILLAS DEL ROSARIO	5
PRIVADA VILLAS JOANNA	5
PROVIDENCIA	5
PUERTA DEL VALLE	5
QUINTA SAN FERNANDO	5
QUINTA SAN MARÍA	5
QUINTA SAN RAFAEL COTO 5	5
QUINTA SANTA ANA	5
QUINTA SANTA MARTHA	5
QUINTA VIALIDAD SIGLO XXI	5
REAL DE SAN GABRIEL	5
REAL DE SAN GABRIEL AMPLIACIÓN UNO	5
REAL DE SAN GABRIEL SEGUNDA AMPLIACIÓN	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
REAL DE SAN RAMÓN	5
REAL DEL CONDE	5
REAL DEL SOL	5
REVOLUCIÓN MEXICANA	5
RINCÓN COLONIAL	5
RINCÓN COLONIAL SECCIÓN CALIFORNIA 1	5
RINCÓN GUADALUPANO	5
RINCONADA DEL EDÉN	5
S.P.A.U.A.Z.	5
S.T.U.A.Z.	5
SAGARPA	5
SAN AGUSTÍN	5
SAN AGUSTÍN II	5
SAN JOSÉ DE LA PIEDRERA	5
SAN MIGUEL	5
SAN MIGUEL DEL CORTIJO	5
SANTA FE	5
SECCIÓN CALIFORNIA	5
SECCIÓN CALIFORNIA II	5
SNTAS	5
TERRANOVA	5
U A Z	5
UNIÓN GANADERA	5
VALLE DE LOS ENCINOS	5
VALLE DEL CONDE	5
VALLE DORADO	5
VALLE LOS FRESNOS	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
VALLES	5
VALLES II	5
VILLA COLONIAL	5
VILLA DE GUADALUPE	5
VILLA DE NÁPOLES	5
VILLA FONTANA	5
VILLA FONTANA 2	5
VILLA FONTANA SUR PRIMERA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR SEGUNDA ETAPA	5
VILLA FONTANA SUR TERCERA ETAPA	5
VILLA REAL	5
VILLA SUR	5
VILLAS BUGAMBILIA	5
VILLAS BUGAMBILIA II	5
VILLAS DE DON FERNANDO	5
VILLAS DE GUADALUPE	5
VILLAS DE GUADALUPE CUARTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE QUINTA ETAPA	5
VILLAS DE GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	5
VILLAS DE LA CORUÑA 1	5
VILLAS DE LA CORUÑA II	5
VILLAS DE NÁPOLES	5
VILLAS DE SAN FERMÍN	5
VILLAS DE TEPEYAC	5
VILLAS DEL MONASTERIO	5
VILLAS DEL REY	5
VILLAS DEL ROSARIO	5

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
VILLAS DEL TEPEYAC	5
VILLAS JOANNA	5
VILLAS MARIANA	5
VILLA SAN JOSÉ	5
VILLA SAN PEDRO	5
VIRREYES	5
VIRREYES II	5
VIRREYES TERCERA ETAPA	5
PROGRESO NACIONAL	5
FRACCIONAMIENTO DEL AGUA	5

ZONA VI. Será la que además de los servicios públicos con pavimento, adoquín, líneas telefónicas y otras, y en las que el tipo de construcción es antiguo de buena calidad y modernas de clase regular. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
ACQUA	6
ARBOLEDAS	6
ARROYOS DE BERNÁRDEZ	6
ARROYO DE LA PLATA	6
BONATERRA	6
CAÑADA DE LA BUFA	6
CAÑADA DEL SOL	6
CONDE SANTIAGO DE LA LAGUNA	6
CRESTA FERRA	6
DEL PARQUE	6
DEPENDENCIAS FEDERALES	6

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
EL CARMEN	6
FOVISSSTE	6
ISSSTE	6
GERANIOS SEGUNDA SECCIÓN	6
GUADALUPE MODERNO	6
INDECO	6
ISSSTEZAC	6
ISSSTEZAC III	6
JARDINES DE BERNÁRDEZ	6
JARDINES DEL CARMEN	6
LA CAÑADA	6
LA CAÑADA II	6
LA CAÑADA PRIMERA ETAPA	6
LA CAÑADA SEGUNDA ETAPA	6
LA CAÑADA SEGUNDA SECCIÓN	6
LA CAÑADA TERCERA ETAPA	6
LA CIMA	6
LA FLORIDA	6
LA TOSCANA	6
LOMAS DE GALICIA	6
LOMAS DEL CONVENTO	6
LOMAS DEL PEDREGAL	6
LOMAS DEL VALLE	6
LOS PIRULES	6
LOS PIRULES RINCONADA	6
MINAS	6
NUEVO BERNÁRDEZ	6

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
PIRULES VILLAS DE LAS FLORES	6
PRIVADA ARBOLEDAS	6
PRIVADA BEGONIAS	6
PRIVADA DE TALAMANTES	6
PRIVADA DEL PARQUE	6
PRIVADA DEL SANTUARIO	6
PRIVADA EUCALIPTOS	6
PRIVADA LAS ANIMAS	6
PRIVADA LOS MANANTIALES	6
PRIVADA PORTABRAVA	6
PRIVADA PORTANOVA	6
PRIVADA SAN ANTONIO	6
PRIVADA SANTA BERENICE	6
RAMÓN LÓPEZ VELARDE	6
RINCONADA DE LOS PIRULES	6
SANTA RITA	6
SAN TELMO	6
VALLE ALTO	6
VILLAS DEL CAMPO	6
VILLAS DEL CARMEN	6
VILLACANTO 1RA ETAPA	6

ZONA VII. Será similar a la anterior incluyendo el predominio mixto que será habitacional con comercio de mediana importancia y que las construcciones antiguas y modernas sean de buena calidad. Barrios, Colonias y Fraccionamientos considerados en esta zona, en relación a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas y artículo 56 del Reglamento de la Ley de Catastro:

COLONIA/FRACCIONAMIENTO	ZONA
CENTRO	7
LOMAS DE BERNÁRDEZ	7
LOS GERANIOS	7
LOS PRADOS	7
LOS PRADOS II	7
PRIVADA DEL BOSQUE	7
PRIVADA MINAS	7
RINCONADA SAN FRANCISCO	7

ZONA VIII. Será la que corresponde a los núcleos de población que cuenten con servicios públicos como: suministro de agua potable, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, banquetas, guarniciones, pavimento o adoquín, concreto hidráulico y líneas telefónicas y se encuentren totalmente integrados a la vialidad de la población, y que el tipo de inmueble sea de uso mixto habitacional con comercio de importancia y despacho de profesionistas, y sus construcciones antiguas y modernas, sean de buena calidad. Barrios, Colonias, Vialidades y Fraccionamientos considerados en esta zona: Blvd. López Portillo, Calzada Revolución Mexicana, Paseo García Salinas y Av. Heroico Colegio Militar.

ZONA ESPECIAL URBANO-RURAL. Será la que corresponde a los núcleos de población localizados en las siguientes comunidades rurales del municipio: Bañuelos, Casa Blanca, El Bordo de Buenavista (El Bordo), La Luz, Conquistadores, Ojo de Agua, San Ignacio, Francisco E. García (Los Rancheros), Laguna de Arriba, Las Mangas, Lomas de Guadalupe (La Oreja), Viboritas, General Emiliano Zapata (La Cocinera), El Mastranto, Laguna Onda, Casas Coloradas, La Concepción, San José de Tapias, San Carlos, San Lázaro, Ojo de Agua y Lo de Vega.

ZONA ESPECIAL INDUSTRIAL. Será la que corresponde a los núcleos Industriales, ubicados dentro del municipio, los cuales se encuentran delimitados dentro de la carta urbana, marcados como; Industrial, Industria Ligera, Industria Mediana y corredor Urb. Mix. de Baja Densidad, así como los predios con esta actividad dentro del municipio.

ANEXO 2
CLASIFICACIÓN POR TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN
TIPO A	La construcción con acabados de primera calidad y con las características siguientes: cimientos de mampostería con cadenas de concreto, muros de cuñón o block, techos de losa de concreto, aplanados de yeso, pisos de terrazo, mármol, vitropiso o similares.
TIPO B	La construcción que tenga acabados de buena calidad y que esté edificada con cimientos de mampostería, muros de tabique o block, aplanados de yeso, pintura vinílica, techos de losa de concreto o bóveda catalana y pisos de mosaico.
TIPO C	La construcción con acabados de regular calidad, cimientos de mampostería, muros de cuñón o adobe, aplanados de mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda con vigas, pisos de mosaico o cemento pulido o pintado.
TIPO D	La construcción con acabados de mala calidad, edificada con cimientos de mampostería, muros de adobe, con o sin aplanados de mezcla, techos de terrado, lámina galvanizada o de asbesto y pisos de cemento.